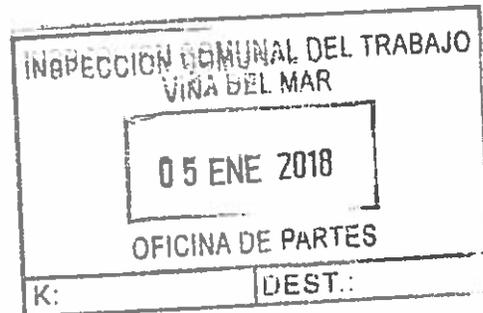




especialistas en prevención

Viña del Mar, enero 5 de 2018

Señora
VIVIANA BERMÚDEZ IGHNAIM.
Inspectora Comunal del Trabajo
Viña del Mar



Presente

De mi consideración:

Junto con saludarla, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del **artículo 320 del Código del Trabajo**, vengo en acompañar copia de Contrato Colectivo de Trabajo suscrito con fecha **04.01.2018** entre el **INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO** y su **SINDICATO DE EMPRESA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO DE PROFESIONALES**.

Saluda atentamente a Usted,

Sergio Pinfo Fernández
Gerente de Personas
Instituto de Seguridad del Trabajo

c..c.archivo
LAC/lac.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



ENTRE EL

SINDICATO DE EMPRESA DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO
DE PROFESIONALES

Y EL

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

VIGENCIA:

24.12.2017 AL 24.11.2020

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

**INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO
CON
SINDICATO DE EMPRESA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO DE
PROFESIONALES.**

Índice

TITULO I	Del Contrato Colectivo de Trabajo
Cláusula Primera:	Objeto del Contrato y Cumplimiento del mismo
TITULO II:	De la Estructura de Remuneraciones
Párrafo 1°:	Algunas definiciones
Párrafo 2°:	Del Sueldo Base y otras Remuneraciones Permanentes
Cláusula Segunda:	Del Sueldo Base
Cláusula Tercera:	De la Asignación Anual de Antigüedad
Cláusula Cuarta:	De la Gratificación Mensual Garantizada
Cláusula Quinta:	De la Asignación de Zona

Párrafo 3° Beneficios Remuneratorios Esporádicos

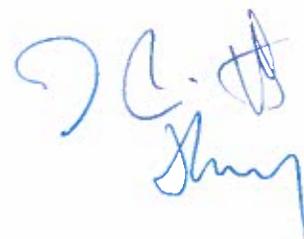
Cláusula Sexta:	Horas Extraordinarias
Cláusula Séptima:	Horas Especiales Docencia
Cláusula Octava:	Bono de Participación
Cláusula Novena:	Bono Turno Festividades
Cláusula Décima:	Bono Turno Especial Enfermeras Universitarias
Cláusula Undécima:	Bono Traslado
Cláusula Duodécima:	Bono por Pernoctar fuera de Domicilio

TÍTULO III: Beneficios No Remuneratorios

Cláusula Décima Tercera:	De la Indemnización Convencional Por Años de Servicio
Cláusula Décima Cuarta:	Beneficio de Alimentación
Cláusula Décima Quinta:	Del Beneficio de Movilización
Cláusula Décima Sexta:	De la Asignación de Movilización Especial a Trabajadores que se indica
Cláusula Décima Séptima:	Bono Movilización otros Profesionales

TÍTULO IV: Otros Beneficios

Cláusula Décima Octava:	Del Fondo de Asistencia Social
Cláusula Décima Novena:	Del Beneficio de Sala Cuna



Cláusula Vigésima:	De los Días de Permiso con Goce de Remuneraciones
Cláusula Vigésima Primera:	De las Licencias Médicas
Cláusula Vigésima Segunda:	Camas a Trabajadores
Cláusula Vigésima Tercera:	Del Seguro de Vida
Cláusula Vigésima Cuarta:	Del Vestuario de Trabajo
Cláusula Vigésima Quinta:	De la Libertad de Ejercicio Profesional y sus Limitaciones
Cláusula Vigésima Sexta:	De los Bonos denominados de "feriado" y de "septiembre"
Cláusula Vigésima Séptima:	De los Bonos denominados de "febrero" y de "Diciembre".
Cláusula Vigésima Octava:	De un Bono a pagar únicamente por Término de Negociación.

TÍTULO V: De la Reajustabilidad.

Cláusula Vigésima Novena: De la Reajustabilidad de los Sueldos Base

TÍTULO VI: Del Plazo de Vigencia y Otras Disposiciones

Cláusula Trigésima: Imputaciones e Incompatibilidades

Cláusula Trigésima Primera: Del Deber de Información que se indica

Cláusula Trigésima Segunda:	Finiquito de Estipulaciones que Indica
Cláusula Trigésima Tercera:	Sentido y Alcance de las Cláusulas del Presente Contrato.
Cláusula Trigésima Cuarta:	Plazo de Vigencia



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO
CON
SINDICATO DE EMPRESA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO DE
PROFESIONALES.**

En Viña del Mar, a 24 de diciembre de 2017, entre el INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, en adelante también "la empresa" y/o "el empleador", representado para estos efectos por los señores Gustavo González Doorman, Gerente General, Sergio Pinto Fernández, Gerente de Personas, Manuel Cortés Rivera, Subgerente de Administración de Personal y Héctor Araya García, Subgerente de Relaciones Laborales; y los trabajadores pertenecientes al SINDICATO DE EMPRESA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO DE PROFESIONALES que se individualizan en la nómina contenida en el Anexo "A", en adelante, también, "el Sindicato" representados por su directiva, integrada por los señores Claudio Pizarro Velásquez, Presidente, Verónica Toro Venegas, Tesorera, y Eliana Aillapán Montero, Secretaria; domiciliados todos los comparecientes en calle ½ Oriente 1175, de Viña del Mar; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 327 y siguientes del Código del Trabajo, se ha acordado suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el que tiene las siguientes estipulaciones:

Título I: Del Contrato Colectivo de Trabajo

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato y cumplimiento del mismo

El presente Contrato Colectivo tiene por objeto establecer las condiciones comunes de trabajo, de remuneraciones y demás beneficios que se indican, cuya titularidad corresponda únicamente a los trabajadores individualizados en la nómina contenida en el Anexo "A" del presente instrumento, el que se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos.

El presente Contrato se cumplirá en todo momento de Buena Fe y sus Cláusulas se aplican al Instituto de Seguridad del Trabajo y a todos los trabajadores que, en virtud del citado Anexo, son parte del mismo, salvo en los casos en que una Cláusula, en todo o en parte, se refiera especialmente a una sección determinada o a un grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores, en cuyo evento tales disposiciones especiales se aplicarán solamente a dicha sección, grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores.

Título II: De la Estructura de Remuneraciones

Párrafo 1º: Algunas Definiciones

La estructura básica de remuneraciones compuesta por los estipendios denominados *Sueldo Base*, *Gratificación Mensual Garantizada*, *Asignación Anual de Antigüedad* y *Asignación de Zona*, que se establece en el presente Contrato, es la única aplicable a todos los trabajadores afectos al mismo.

La definición del *Sueldo Base* y demás beneficios que forman parte de la estructura de remuneraciones permanentes, así como el contenido y reglamentación, requisitos o condiciones de procedencia para el pago de los diversos beneficios que forman parte de la misma, será materia del **Párrafo Segundo** de este Título, denominado “**Del Sueldo Base y Otras Remuneraciones Permanentes**”.

Por su parte, la definición de beneficios que forman parte de la estructura de remuneraciones esporádicas, así como el contenido y reglamentación, requisitos o condiciones de procedencia para el pago de las que forman parte de la misma, será materia del **Párrafo Tercero** de este Título, denominado “**De los Beneficios Remuneratorios Esporádicos**”

En consecuencia, todos aquellos trabajadores que a la fecha de celebración de este Contrato y que en virtud de estipulaciones emanadas de instrumento individual y/o colectivo del trabajo hubieren tenido condiciones remuneratorias distintas de las que establece este Contrato, se entenderán incorporados a esta estructura básica.

Para los efectos de incorporar a esta estructura básica a los trabajadores señalados precedentemente, la suma del total de sus haberes mensuales al **23 de diciembre de 2017**, esto es, de su *Sueldo Base*, de la *Gratificación Mensual Garantizada*, de la *Asignación de Antigüedad* y de la *Asignación de Zona*, en su caso, y a los que tuvieron derecho hasta esta misma fecha; se redistribuirá en los estipendios que componen dicha

estructura básica; de tal manera que este traspaso no les signifique menoscabo ni tampoco incremento en sus remuneraciones nominales anuales, no pudiendo alegar la supervivencia de aquellas estipulaciones, las que han consentido en derogar y finiquitar expresamente en virtud de este Contrato.

Párrafo 2°: Del Sueldo Base y Otras Remuneraciones Permanentes

CLÁUSULA SEGUNDA: Del Sueldo Base

Para efectos de este Contrato se entenderá por *Sueldo Base* el estipendio obligatorio y fijo, en dinero, que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, en directa retribución a la prestación de sus servicios.

Esta clase de remuneración servirá, precisamente, de base para determinar, en cada caso y cuando correspondiere, los otros estipendios contractualmente convenidos y con los que de ningún modo se confunde, denominados "*Asignación Anual de Antigüedad*", "*Gratificación Mensual Garantizada*" y "*Asignación de Zona*"; en su caso.

CLÁUSULA TERCERA: De la Asignación Anual de Antigüedad

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo un beneficio en retribución al tiempo servido en la empresa, denominado "*Asignación Anual de Antigüedad*".

De esta forma, la "*Asignación Anual de Antigüedad*" se define como el beneficio remuneratorio fijo y en dinero que favorece a los trabajadores en retribución al tiempo servido en la empresa, que se liquidará y pagará anualmente por cada nuevo año de permanencia en la misma y representa un número de días de su *Sueldo Base*, cumplidas que sean las condiciones y en los montos y modalidades que pasan a expresarse.

1. Será requisito para tener derecho a la **Asignación Anual de Antigüedad** haber cumplido el trabajador, al menos, una antigüedad de **3 (tres) años** de servicios continuos e ininterrumpidos en la empresa.
2. Este beneficio se pagará anualmente y estará expresado en el valor equivalente a días de **Sueldo Base** que corresponda a cada trabajador por cada nuevo año de servicio continuo e ininterrumpido prestado a la empresa, de conformidad a la siguiente tabla:

AL CUMPLIR	SE PAGARÁ
3 años de antigüedad	15 días de Sueldo Base
4 años de antigüedad	16 días de Sueldo Base
5 años de antigüedad	17 días de Sueldo Base
6 años de antigüedad	18 días de Sueldo Base
7 años de antigüedad	19 días de Sueldo Base
8 años de antigüedad	20 días de Sueldo Base
9 años de antigüedad	21 días de Sueldo Base
10 años de antigüedad	22 días de Sueldo Base
11 años de antigüedad	23 días de Sueldo Base
12 años de antigüedad	24 días de Sueldo Base
13 años de antigüedad	25 días de Sueldo Base
14 años de antigüedad	26 días de Sueldo Base
15 años de antigüedad	27 días de Sueldo Base
16 años de antigüedad	28 días de Sueldo Base
17 años de antigüedad	29 días de Sueldo Base
18 años de antigüedad	30 días de Sueldo Base
19 años de antigüedad	31 días de Sueldo Base
20 años de antigüedad	32 días de Sueldo Base
21 años de antigüedad	33 días de Sueldo Base
22 años de antigüedad	34 días de Sueldo Base
23 años de antigüedad	35 días de Sueldo Base
24 años de antigüedad	36 días de Sueldo Base
25 años de antigüedad	37 días de Sueldo Base
26 años de antigüedad	38 días de Sueldo Base
27 años de antigüedad	39 días de Sueldo Base
28 años de antigüedad	40 días de Sueldo Base
29 años de antigüedad	41 días de Sueldo Base
30 años de antigüedad	42 días de Sueldo Base

3. Esta Asignación se pagará juntamente con la remuneración correspondiente al mes siguiente a aquel en que el trabajador hubiere cumplido una nueva anualidad en la empresa; al valor que tuviere su **Sueldo Base** a la fecha en que cumpla la respectiva anualidad.
4. No obstante su carácter anual, las partes coinciden que el Anexo "A" individualizará a los trabajadores que, de manera excepcional y por esta sola vez durante la vigencia del presente Contrato, podrán seguir optando por percibir **anticipos mensuales** con cargo a esta Asignación, los que serán de un monto equivalente a la proporción mensual del número de días anuales que corresponda al trabajador de acuerdo a la tabla contenida en el número 2, calculada sobre el **Sueldo Base** vigente a la fecha en que se efectúa dicho anticipo; opción que, en todo caso, podrá hacerla efectiva el trabajador durante el mes de diciembre de cada año para regir a contar del mes de enero del año siguiente.
5. En este caso, los anticipos mensuales que perciba el trabajador con cargo a la **Asignación Anual de Antigüedad** pactada, se imputarán a ella y se reliquidarán el mes siguiente a aquél en que el trabajador cumpla una nueva anualidad en la empresa, al valor del **Sueldo Base** vigente a la fecha en que cumpla dicha nueva anualidad; de manera que lo efectivamente pagado por concepto de **Asignación Anual de Antigüedad** durante cada período, sea igual al monto pactado para dicha Asignación.
6. Para estos mismos trabajadores, las partes acuerdan que, para el único y solo efecto del pago de las cotizaciones legales por concepto de Previsión Social y Salud, el empleador enterará mensualmente a los organismos respectivos la cotización correspondiente a un **doceavo** del valor bruto total de esta Asignación, calculada sobre el **Sueldo Base** vigente al mes en que se efectuó la respectiva cotización. Este beneficio se devengará completamente a la fecha en que tales trabajadores cumplan una nueva anualidad, fecha de su liquidación definitiva.
7. Dado su carácter anual y su fecha de liquidación definitiva, si el Contrato de Trabajo termina por cualquier causa antes que el trabajador cumpla un nuevo año en la empresa, no habrá derecho a este beneficio y, por tanto, el trabajador no tendrá derecho a su pago.

En este caso, cualquier anticipo que hubiere percibido el trabajador será descontado de toda clase de indemnizaciones que le pudieren corresponder, o de sus remuneraciones mensuales, en caso de no tener derecho a ellas, constituyendo la

presente Cláusula la autorización escrita que, para este último caso, exige el **artículo 58 del Código del Trabajo**.

8. Las partes dejan expresa constancia que la **Asignación Anual de Antigüedad** se establece únicamente en razón del Contrato de Trabajo y no tiene por causa la prestación de los servicios del trabajador; que no constituye Sueldo ni ninguna de las otras especies de remuneración que establece el **artículo 42 del Código del Trabajo**; que tiene el carácter de un beneficio anual y, por ende, esencialmente esporádico y, por lo mismo, no constituye ni constituirá base de cálculo de indemnización por años de servicio, al tenor de lo dispuesto en el **artículo 172 inciso primero** del mismo texto legal.

CLÁUSULA CUARTA: De la Gratificación Mensual Garantizada

"Gratificación Mensual Garantizada" es la remuneración fija y en dinero que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, en directa retribución a la prestación de sus servicios, que representa un **veinticinco por ciento (25%) del Sueldo Base**, definido en este mismo Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: De la Asignación de Zona

La empresa pagará a los trabajadores que, en razón de su Contrato Individual presten servicios efectivamente en las localidades y/o ciudades del territorio nacional que se indican, un estipendio en dinero denominado **"Asignación de Zona"**.

De esta forma, **"Asignación de Zona"** es el beneficio remuneratorio fijo y en dinero que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, que representa un porcentaje de su **Sueldo Base**, en directa

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'A'. In the center, there is a signature that looks like 'EA'. To the right of that, there is a signature that looks like 'G'. Further right, there is a signature that looks like 'D'. At the bottom right, there is a large, stylized signature that looks like 'Shuy'. There are also some other smaller, less distinct marks and scribbles.

retribución a la prestación de sus servicios en las localidades y/o ciudades y en los montos y condiciones que pasan a expresarse

ZONA	PORCENTAJE
ARICA	20%
IQUIQUE	20%
ANTOFAGASTA	20%
CALAMA	20%
COQUIMBO	15%
OVALLE	15%
COPIAPÓ	15%
VALLENAR	15%
SAN FELIPE	10%
LOS ANDES	10%
TALCA	10%
CURICO	10%
CONSTITUCION	10%
TALCAHUANO	10%
CORONEL	10%
TEMUCO	10%
VALDIVIA	15%
PUERTO MONTT	15%
ANCUD	20%
CASTRO	20%
COYHAIQUE	50%
PUNTA ARENAS	50%
PORVENIR	60%
PUERTO NATALES	60%

La **"Asignación de Zona"** será incompatible con cualquier otra asignación, bono, estipendio o beneficio que tuviere similar propósito. Empresa y trabajadores dejan expresa constancia que la procedencia y pago del beneficio establecido en la presente Cláusula será incompatible, asimismo, con el pago de la asignación denominada **"Corrección de Mercado"**, coincidiendo ambas partes que dicha **"Corrección"** tuvo siempre el mismo valor y propósito que la **Asignación de Zona**.

En consecuencia, los trabajadores afectos al presente instrumento que al **23 de diciembre de 2017** y que, de conformidad a su Contrato Individual de Trabajo, debían seguir

percibiendo una "Corrección de Mercado", a través de sus representantes en el presente contrato colectivo y de acuerdo a la **Cláusula Trigésima Segunda**, consienten en este acto en derogarla expresamente a contar de la vigencia del presente instrumento; coincidiendo las partes en que no habrá derecho bajo ningún respecto al pago simultáneo de ambos beneficios.

Párrafo Tercero: De los Beneficios Remuneratorios Esporádicos.

CLAÚSULA SEXTA:	Horas Extraordinarias
------------------------	------------------------------

Horas extraordinarias son todas aquellas horas trabajadas en exceso de la jornada ordinaria legal de trabajo o de la pactada contractualmente, si fuere menor.

Las horas extraordinarias, cuando éstas procedan, se pagarán con un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre el Sueldo convenido para la jornada ordinaria y se liquidarán y pagarán conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del respectivo período.

No obstante lo dicho, los trabajadores regidos por el presente instrumento que, de conformidad a su Contrato Laboral Individual, no estuvieren afectos al sistema de **Turnos Alternados y Rotativos**; que tuvieren distribuida su jornada semanal ordinaria de lunes a viernes y que trabajaren efectivamente en días domingo y/o festivos o entre las 21:00 y 08:00 horas, percibirán las horas extraordinarias a que pudieren tener derecho por esos días y horario con un recargo del 100% (cien por ciento) sobre el Sueldo convenido para la jornada ordinaria.

Para los efectos de esta Cláusula y Contrato se entenderá por **Turnos Alternados y Rotativos** aquella modalidad de la jornada ordinaria de trabajo convenida en el respectivo Contrato Individual en que rotan y se suceden, en un ciclo predeterminado y posible de reiterar en el tiempo, turnos diurnos, nocturnos y días libres, incluyéndose el denominado cuarto turno modificado diurno y nocturno, turno "4 x 4" y "7 x 7".

Este beneficio será incompatible con cualquier otro beneficio establecido en el presente Contrato Colectivo y a que el trabajador tenga derecho por la prestación de servicios en dichas noches, domingos o festivos, pagándose, en todo caso, el de mayor valor.

CLAÚSULA SÉPTIMA: Horas Especiales Docencia

Los trabajadores regidos por el presente Contrato podrán impartir personalmente los Cursos, Acciones de Capacitación o Actividades Docentes que la Gerencia de Prevención de la empresa estime convenientes a los fines y propósitos del Instituto de Seguridad del Trabajo y en las condiciones que pasan a señalarse:

1. Los trabajadores exceptuados de la limitación de jornada que, efectivamente impartan los Cursos, Acciones de Capacitación o Actividades Docentes señaladas, después de las 18:00 horas o en días sábado, domingo o festivo, tendrán derecho a percibir un estipendio denominado "*Hora Especial Docencia*" por cada hora efectiva de Docencia.
2. Por su parte, en caso que las actividades descritas se dicten o desarrollen por un trabajador afecto a una jornada de trabajo, el pago por cada hora efectiva de Docencia será retribuido con un estipendio denominado "*Hora Extraordinaria Docencia*", siempre que, en este último caso, se cumplan las siguientes condiciones copulativas: a) Que la hora efectiva de docencia sea dictada fuera de la jornada ordinaria laboral a que se encuentra afecto dicho trabajador y b) que dicha hora de Docencia diere lugar al pago de horas extraordinarias.

Existirán tres niveles de Cursos:

- Cursos Nivel A
- Cursos Nivel B
- Cursos Nivel C

De acuerdo al nivel de cada Curso, por cada hora efectiva de Docencia los trabajadores percibirán por concepto de "*Hora Especial Docencia*" o por concepto de "*Hora Extraordinaria Docencia*", según se explicó y sea el caso, los siguientes valores:

- Cursos Nivel A, \$16.776 (dieciséis mil setecientos setenta y seis pesos)
- Cursos Nivel B, \$15.101 (quince mil ciento un pesos)
- Cursos Nivel C, \$14.336 (catorce mil trescientos treinta y seis pesos)

Respecto de los trabajadores afectos a jornada laboral, las horas extraordinarias generadas en razón de las actividades docentes de que trata esta Cláusula se imputarán a

los montos recién indicados, pagándose bajo la denominación "**Hora Extraordinaria Docencia**" y así constará en la correspondiente Liquidación Mensual de Remuneración.

El valor de la respectiva "**Hora Especial Docencia**" u "**Hora Extraordinaria Docencia**" que le correspondiere percibir al trabajador, según fuere el caso, se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el Curso, Acción de Capacitación o Actividad Docente que diere derecho a su pago se efectúe a **gran altitud**, esto es, en lugares ubicados a una altura geográfica igual o superior a 3.000 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.) e inferior a 5.500 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.).

En el mes de marzo de cada año, la Gerencia de Personas del **Instituto de Seguridad del Trabajo** comunicará al Sindicato que comparece la nómina de Cursos que darán derecho al beneficio establecido en esta Cláusula, la que tendrá en cuenta, entre otros aspectos, su complejidad, duración, destinatario y su valor e importancia con respecto a los objetivos estratégicos de la empresa.

En esa misma comunicación se indicará el perfil y competencias que deberán reunir los profesionales que se encontrarán habilitados para impartir cada uno de dichos Cursos.

El monto de este beneficio se reajustará el **01 de enero** de los años **2018, 2019 y 2020** en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior.

La presente Cláusula no significará, en modo alguno, restricción al derecho que tiene la empresa de convenir y ver impartidas dichas actividades docentes o acciones de Capacitación con profesionales ajenos a ella.

Con todo, en el desempeño de las mismas, los trabajadores afectos se comprometen a observar lo dicho en la **Cláusula Vigésima Quinta**, especialmente en lo relativo al deber de reserva.

CLÁUSULA OCTAVA: Bono de Participación

Los trabajadores adscritos al presente Contrato serán favorecidos con un estipendio anual, imponible y tributable, eventual por definición, denominado "**Bono de Participación en los**



Excedentes” o, simplemente *“Bono de Participación”*, que será de un monto equivalente a una proporción del *Sueldo Base* de cada trabajador, determinada en cada caso de conformidad a la tabla que figura más abajo en esta misma Cláusula.

La liquidación final y pago, cuando fuere el caso, se efectuará, a más tardar, en el mes de **marzo** del año siguiente a aquel en que se hubieren generado los excedentes finales mínimos que le sirven de fundamento y pudieren existir al término del o los ejercicios financieros correspondientes o, en su caso, el monto mínimo que se dirá; bajo las condiciones, modalidades y requisitos siguientes:

- a) Será requisito esencial para tener derecho y percibir este *Bono de Participación* que el trabajador mantuviere, según fuere el caso, contrato de trabajo indefinido y vigente con la empresa al último día de **marzo** de los años **2018, 2019 y 2020**, respectivamente; y que tenga una antigüedad mínima de 6 (seis) meses continuos trabajados para el **Instituto de Seguridad del Trabajo** en el año calendario anterior a la fecha de pago del beneficio. En este último caso, el pago será proporcional al tiempo efectivamente trabajado en dicho ejercicio anual.

Con todo, sólo si dentro del período que transcurre entre el **01 de febrero** del año en que deba efectuarse el respectivo pago y la fecha de su pago efectivo, ambas fechas incluidas, el trabajador hubiere concluido su relación laboral con el **Instituto de Seguridad del Trabajo** por la causal dispuesta en el inciso primero del **artículo 161 del Código del Trabajo**, esto es, necesidades de la empresa, se dejará establecido en el respectivo Finiquito Laboral el pago de dicho beneficio en la misma fecha en que se hiciera efectivo al resto de los trabajadores contratantes; pago que se hará constar en un documento anexo al respectivo Finiquito.

Tendrán igualmente derecho a este beneficio aquellos trabajadores que hagan efectiva su renuncia a **Instituto de Seguridad del Trabajo** al 31 de diciembre para formalizar por esta vía la obtención de uno de los denominados *“Cupos Plan de Retiro”* a que alude el **artículo Duodécimo del Estatuto del Fondo de Indemnizaciones Laborales por Años de Servicio del Instituto de Seguridad del Trabajo** o por una trabajadora que, cumplido el requisito de tener sesenta (60) o más años de edad, formalice a través de ella la obtención de uno de los denominados *“Cupo Normal”* a que alude esa misma disposición.

- b) El valor del *Bono de Participación* a pagar a cada trabajador beneficiado, cumplidas que sean las demás condiciones establecidas en esta misma Cláusula será el monto bruto que resulte de multiplicar al estipendio denominado *Sueldo Base* que figurare en

su Liquidación de Remuneraciones del mes de pago de este mismo Bono, por el factor indicado en la columna denominada "**Factor Porcentaje**" de la tabla que figura a continuación, según corresponda al "**rango de excedentes finales**" que constan en la misma tabla y que efectivamente pudieren existir al término del ejercicio financiero correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019.

Rango excedentes finales		Factor Porcentaje	Bono mínimo a pagar	Sueldo Base máximo
0	\$700.000.000	0%		\$1.040.135
\$700.000.001	\$1.200.000.000	20%	\$285.000	
\$1.200.000.001	\$1.600.000.000	40%	\$387.160	
\$1.600.000.001	\$2.000.000.000	60%	\$566.296	
\$2.000.000.001	\$2.500.000.000	80%	\$797.436	
\$2.500.000.001	\$3.500.000.000	110%	\$1.017.020	
\$3.500.000.001	\$ 5.000.000.000	125%	\$1.271.174	
\$ 5.000.000.001	0	140%	\$1.386.846	

- c) Las partes convienen expresamente que, para efectos de aplicar la tabla que figura más arriba, se considerará, como tope máximo, un **Sueldo Base** sólo de hasta **\$1.040.135 (un millón cuarenta mil ciento treinta y cinco pesos)**. Por lo anterior, para el caso de aquellos trabajadores cuyo **Sueldo Base** fuere superior a esa cantidad, el "**Factor Porcentaje**" de la tabla se aplicará únicamente sobre la suma de **\$1.040.135 (un millón cuarenta mil ciento treinta y cinco pesos)**. Asimismo, se deja expresa constancia que la suma indicada está asociada y corresponderá, sea a la jornada ordinaria máxima legal de 45 horas semanales, a la jornada máxima semanal que establecieron las resoluciones formales de la Dirección del Trabajo que autoricen algún sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso de conformidad de conformidad a las atribuciones conferidas a este organismo por el **artículo 38 del Código del Trabajo** o a otra que las partes de común acuerdo hubieren convenido considerar como jornada máxima semanal. En consecuencia, respecto de los trabajadores que tuvieren jornadas ordinarias inferiores a las señaladas precedentemente, el **Sueldo Base** máximo a considerar de acuerdo a lo indicado, será equivalente al resultado de aplicar a los indicados **\$1.040.135 (un millón cuarenta mil ciento treinta y cinco pesos)**. la misma proporción que significare la jornada inferior respecto de una jornada máxima de 45 horas semanales.
- d) Asimismo, en el evento que la aplicación al **Sueldo Base** del "**Factor Porcentaje**" diere como resultado un monto inferior al indicado en la columna "**Bono Mínimo a Pagar**"

correspondiente a cada *"rango de excedentes finales"*, según se lee en la misma tabla; la empresa se compromete a pagar al trabajador que se encontrare en esa circunstancia, un Bono del monto mínimo que se indica (*"Bono Mínimo a pagar"*). Con todo, las partes dejan expresa constancia que los respectivos montos mínimos a pagar indicados en la tabla están asociados y corresponderán, sea a la jornada ordinaria máxima legal de 45 horas semanales, a la jornada máxima semanal que establecieron las resoluciones formales de la Dirección del Trabajo que autoricen algún sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso de conformidad a las atribuciones conferidas a este organismo por el artículo 38 del Código del Trabajo o a otra que las partes de común acuerdo hubieren convenido considerar como jornada máxima semanal. En consecuencia, para los trabajadores que tuvieren jornadas ordinarias inferiores a las señaladas precedentemente, el *"Bono Mínimo a Pagar"* se calculará en proporción a dicha jornada.

- e) Tanto el monto del *"Bono Mínimo a Pagar"* como el *"Sueldo Base Máximo"* a considerar para el cálculo de este *Bono de Participación* se reajustarán el 1° de enero de los años 2018, 2019 y 2020 en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C en el año calendario inmediatamente anterior.
- f) Para efectos del pago de este *Bono de Participación*, se excluirán los días en que su beneficiario no hubiere trabajado sin causa justificada, o hiciere uso de licencias médicas o permisos de cualquier especie; pagándose proporcionalmente, una vez verificada la condición suspensiva de existir realmente los excedentes finales a repartir, sólo el tiempo efectivamente trabajado en el año calendario en que ellos se produzcan. Con todo, habrá derecho a este pago, tratándose de ausencias motivadas por las licencias médicas en razón de maternidad de que habla en artículo 195 del Código del Trabajo, del permiso a que alude el artículo 197 bis del mismo cuerpo legal, o de los Permisos establecidos expresamente en la Cláusula Vigésima de este Contrato.
- g) Para mejor comprender la procedencia de este beneficio, los comparecientes han creído conveniente, a título simplemente ilustrativo, insertar los siguientes ejemplos:
- Si uno de los trabajadores afectos al presente Contrato y con contrato individual de trabajo indefinido al 31 de marzo de 2018 registra a esa misma época un *Sueldo Base* de \$500.000 (quinientos mil pesos) y la empresa obtiene, efectivamente, al término del ejercicio financiero del año 2017, un excedente final de \$1.650.000.000 (mil seiscientos cincuenta millones de pesos) (valor que se ubica dentro del tercer tramo de la columna izquierda de la tabla preinserta, bajo el

acápite "*Rango de Excedentes Finales*"); tendría derecho al pago en marzo del año 2018 de un *Bono de Participación* de una suma bruta de \$300.000 (trescientos mil pesos), la que resulta de multiplicar el valor del referido *Sueldo Base* por "60%" (sesenta por ciento) (*porcentaje que se corresponde y ubica inmediatamente a la derecha del tramo anterior relativo a los excedentes, esta vez bajo el acápite "Factor Porcentaje"*) Sin embargo, en marzo del año 2018, ese trabajador percibirá un *Bono de Participación* de una suma bruta de \$566.296 (quinientos sesenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos), "*Bono Mínimo a Pagar*", pues la operación anterior arroja, apenas, \$300.000 (trescientos mil pesos), valor por debajo del mínimo establecido en la referida tabla.

- Si un trabajador, con contrato individual de trabajo indefinido al 31 de marzo de 2018 registra a esa misma época un *Sueldo Base*, esta vez, de \$1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) y la empresa obtiene, efectivamente, al término del ejercicio financiero del año 2017, un excedente final de \$1.650.000.000 (mil seiscientos cincuenta millones de pesos), ese trabajador tendrá igualmente derecho al pago en marzo del año 2018 de un *Bono de Participación* de una suma bruta de sólo \$624.081 (seiscientos veinticuatro mil ochenta y un pesos), valor que resulta de multiplicar el valor máximo de \$1.040.135 (un millón cuarenta mil ciento treinta y cinco pesos) a considerar siempre para este evento por concepto de *Sueldo Base*, por el "*Factor Porcentaje*" de un "60%" (sesenta por ciento).
- h) Tratándose de un beneficio único, no admitirá éste, en ningún caso, pagos parciales o proporcionales.
- i) Empresa y trabajadores declaran expresamente que el otorgamiento y pago de este beneficio estará condicionado siempre a la circunstancia que se obtengan efectivamente excedentes finales superiores a \$700.000.000 (setecientos millones de pesos), al término del ejercicio financiero correspondiente a cada uno de los años que dan lugar a este Bono, los que, en todo caso, deberán constar en el estado de resultados de la empresa al final de cada uno de estos ejercicios. En consecuencia, en el evento que no hubiere excedentes al término del respectivo ejercicio anual o ellos no superaren la cifra antedicha o si, por cualquier causa, el trabajador dejare de cumplir con los requisitos básicos de procedencia de este Bono, los comparecientes declaran que no habrá lugar a este beneficio y, por tanto, que el trabajador nunca tuvo derecho a su pago.
- j) Las partes vienen en declarar expresamente que, para los efectos del cálculo de este Bono de Participación, dentro de los "*excedentes finales*", se considerará todo gasto

que afecte a estos mismos excedentes, incluyendo el pago de este Bono. Asimismo, los comparecientes están de acuerdo en que, del excedente final, sólo se excluirán los resultados financieros que tengan que ver con transacciones relacionadas con la venta de activos fijos y de empresas relacionadas.

- k) Cumplidas todas estas condiciones de procedencia, la liquidación y el pago de este **Bono de Participación** se hará junto con la Liquidación de Remuneraciones del mes de marzo del año siguiente a aquel en que se hubieren generado los respectivos excedentes que dan derecho a su pago, en su caso.
- l) Empresa y trabajadores dejan expresa constancia que la presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Contrato Colectivo, que tendrán derecho a esta forma de participación; sin que ello en ningún caso implique privar o lesionar los derechos que pudieren corresponderle a los demás trabajadores de la empresa por este mismo concepto.

CLÁUSULA NOVENA: Bono Turno Festividades

La empresa pagará a los trabajadores que efectivamente presten servicios en las fechas que se establecen y en el monto que también se indica, un estipendio denominado "**Bono de Turno por Festividades**" por cada Turno realizado, conforme a la siguiente reglamentación:

FECHA	TIPO DE TURNO	VALOR
1° de enero	Diurno	\$21.605
1° de mayo	Diurno	\$21.605
18 de septiembre	Diurno Nocturno	\$21.605 \$65.271
19 de septiembre	Diurno	\$21.605
24 de diciembre	Nocturno	\$65.271

25 de diciembre	Diurno	\$21.605
31 de diciembre	Nocturno	\$65.271

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Turno Diurno que da derecho al pago del **Bono Turno Festividades** a que alude esta cláusula, coincida con un día domingo, el valor señalado precedentemente se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá por **Turno Nocturno** el que se efectúe ininterrumpidamente a contar de las 20:00 horas del día que en cada caso se indica, hasta las 08:00 horas, al menos, del día inmediatamente siguiente.

Por **Turno Diurno** se entenderá aquel que, por no encontrarse comprendido dentro del lapso indicado en el inciso anterior, se desarrolla íntegramente dentro de las fechas de festivos ya indicadas.

El beneficio del **Bono de Turno por Festividades** se liquidará y pagará conjuntamente con la remuneración del mes en que se devengare; sin perjuicio de la compensación por días festivos trabajados para los trabajadores afectos a sistema de turnos alternados y rotativos que tengan derecho a ella.

El **01 de enero** de los años **2018, 2019 y 2020** el valor asignado al Bono establecido en esta Cláusula se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior a la fecha en que correspondiere aplicar el reajuste.

Este beneficio será incompatible con el **Bono Turno Especial Enfermeras Universitarias** contenido en la Cláusula siguiente de este Contrato, así como con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono que tuviere el mismo propósito, obligándose la empresa a pagar sólo el de mayor valor.

CLÁUSULA DÉCIMA: Bono Turno Especial Enfermeras Universitarias

La empresa pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato que acrediten su calidad de enfermeras o enfermeros universitarios y/o tecnólogos médicos y que se desempeñen como tales en la empresa, un beneficio denominado "**Bono Turno Especial**

Enfermeras Universitarias” por la prestación efectiva de sus servicios en **Turnos Alternados y Rotativos** durante las jornadas correspondientes a un día domingo, a un día festivo o a una jornada nocturna, en las condiciones que pasan a señalarse.

Para los efectos de esta Cláusula y Contrato se estará a la definición de **Turnos Alternados y Rotativos** establecido en el inciso cuarto de la **Cláusula Sexta** de este instrumento.

- El valor de este Bono será de **\$12.870 (doce mil ochocientos setenta pesos)** por cada Turno efectuado.
- El Bono establecido en esta Cláusula será incrementado en un **60% (sesenta por ciento)** de su valor, cuando sus beneficiarios fueren requeridos por la empresa para efectuar Turnos que, precisamente, den lugar al pago de este Bono y que no se encuentren dentro de su rotación normal.
- El **01 de enero** de los años **2018, 2019 y 2020** el valor asignado al Bono establecido en esta Cláusula se reajustará en el **100% (cien por ciento)** de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior a la fecha en que correspondiere aplicar el reajuste.
- Este beneficio será incompatible con el ***Bono de Turno por Festividades*** indicado en la **Cláusula Novena** de este Contrato, o con cualquiera otra asignación y/o Bono establecido en éste u otros instrumentos colectivos y/o individuales que tuviere el mismo propósito, obligándose la empresa a pagar sólo el de mayor valor.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Bono Traslado

La empresa pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato un beneficio remuneratorio esencialmente esporádico cada vez que, en cumplimiento de los servicios contractualmente convenidos, siempre por instrucciones de su jefatura, se vean en la necesidad de movilizarse o trasladarse dentro del país entre las **18:00 horas** de un día laboral hábil y las **08:30 horas** del día inmediatamente siguiente o en días sábado, domingo y/o festivos, a cualquier hora, desde un radio de cincuenta (50) kilómetros fuera del domicilio registrado en su Contrato hasta un lugar donde deban prestar tales servicios y viceversa; un beneficio denominado ***“Bono de Traslado”***, equivalente a **\$4.050 (cuatro**

mil cincuenta pesos) la hora por sobre las dos (2) primeras dedicadas exclusivamente a dicho traslado.

La empresa, en cada caso, autorizará por escrito este traslado, debiendo consignar previamente en un documento, que también será firmado por el trabajador : a) la individualización de su beneficiario, la indicación de su domicilio (punto de origen), el lugar de la prestación de los servicios (punto de destino) y viceversa, la conveniencia de su traslado y los motivos del mismo, el tiempo estimativo o razonablemente prudente que ocupará en este traslado, atendido el medio de transporte que le indique la empresa, así como cualquier otra observación que se estime relevante para estos efectos y, con posterioridad, también consignará por escrito: b) el hecho de haberse cumplido, al término del correspondiente traslado, las circunstancias de hecho que autorizan el pago de este beneficio, así como la conformidad de la empresa respecto de la procedencia de su pago, el que se efectuará junto con la Liquidación de Remuneraciones del mes en que se devengó este beneficio (si este traslado se realizare dentro de los primeros veinte días de dicho mes) o junto con la Liquidación de Remuneraciones del mes siguiente (en caso que este traslado se realizare después de esos veinte días).

Con todo, este **Bono de Traslado** será incompatible con el **Bono por Pernoctar Fuera de Domicilio** contenido en la **Cláusula Duodécima** de este mismo Contrato cuando este pernoctar se verifique o produzca efectivamente durante el traslado que da origen a la asignación establecida en la presente Cláusula, obligándose la empresa a pagar, en este caso, sólo el de mayor valor.

El 01 de enero de los años 2018, 2019 y 2020 el valor de este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Bono por Pernoctar Fuera de Domicilio

La empresa pagará un beneficio denominado "**Bono por Pernoctar Fuera de Domicilio**" a los trabajadores que, no requiriendo desplazarse fuera de su domicilio laboral por la naturaleza de sus funciones contractuales, excepcionalmente se vean en la obligación de hacerlo para el desempeño de esas mismas funciones, por razones de buen servicio o

encargo de su empleador, y por esta razón pernocten fuera de su domicilio, sin que ello signifique el cumplimiento de un **Turno Nocturno**.

El valor de este Bono será de **\$14.713 (catorce mil setecientos trece pesos)** por cada noche.

El **01 de enero** de los años **2018, 2019 y 2020** el valor de este beneficio se reajustará en el **100%** (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el **01 de enero** y el **31 de diciembre** del respectivo año calendario inmediatamente anterior

Este beneficio será incompatible con el **Bono Traslado** contenido en la **Cláusula Undécima**, en las condiciones que allí se expresan.

Título III: Beneficios No Remuneratorios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De la Indemnización Convencional por Años de Servicio

Los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo tendrán derecho a una indemnización convencional por años de servicio al término de su Contrato de Trabajo, que se regirá en todo por lo dispuesto en esta Cláusula y por el **Anexo "A"** que en ella se menciona, la que tendrá las limitaciones, requisitos, formalidades de pago y causales que para cada caso se indican.

Se distinguen dos estatutos de Indemnización Convencional por Años de Servicios, regulados bajo los **Capítulos I y II**.

El **Capítulo I** tratará de la **Indemnización Convencional por Años de Servicio de Cargo de la Empresa**.

El **Capítulo II** tratará de la **Indemnización Convencional por Años de Servicio de Cargo del Fondo de Indemnizaciones**.

En todo caso, cumplidas las demás condiciones que se indicarán, será requisito esencial para tener derecho a la indemnización convencional que establece la presente Cláusula, en cualquiera de sus dos modalidades, que los trabajadores cumplan o hayan cumplido, como mínimo, una antigüedad de **tres (3) años** de servicios continuos e ininterrumpidos en la empresa a la fecha de término de la relación laboral o el número de años que para este efecto establecieren los estatutos del Fondo, prevaleciendo siempre éstos por sobre los que señale el presente Contrato.

Capítulo I.

INDEMNIZACION CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO DE CARGO DE LA EMPRESA.

1. Beneficiarios y límite de esta indemnización:

Indemnización por Años de Servicio por causal DISTINTA a las Necesidades de la Empresa:

Tendrán derecho a esta indemnización convencional por años de servicio a la terminación de su relación laboral con la empresa, los trabajadores regidos por el presente Contrato Colectivo que, al **23 de diciembre del año 2017**, tengan convenido este beneficio en instrumentos laborales individuales y/o colectivos.

Respecto de los trabajadores señalados en el **Anexo "A"** del presente instrumento, el número máximo de años para el cálculo de la indemnización de que trata este Capítulo, estará constituido por el número de años de servicio, y fracción superior a 6 (seis) meses que cada trabajador hubiere devengado hasta el día **31 de diciembre del 2001**, siempre y cuando dicho número fuere igual o inferior a veintisiete (27) años. En otro caso, se considerará como límite máximo, una antigüedad de veintisiete (27) años de servicios continuos para la empresa.

Con todo, y sin perjuicio del límite indicado, respecto de aquellos trabajadores señalados en el **Anexo "A"** que al **31 de diciembre del 2001** hubiesen tenido pactados en sus respectivos contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos, una indemnización convencional por años de servicio afecta además al límite del cumplimiento del requisito mínimo de edad para obtener pensión de vejez en el sistema previsional al que pertenezcan, de conformidad a lo dispuesto en los **Decretos Leyes 2448 y 3500**, así como respecto de aquellos trabajadores que al **31**

de diciembre del 2001 no tuvieron pactada en ninguna forma una indemnización convencional por años de servicio, devengarán este beneficio sólo hasta la fecha en que, antes del 31 de diciembre del 2001, hayan cumplido dicho requisito mínimo de edad.

En consecuencia, cumplido que sea el requisito mínimo de antigüedad de tres (3) años de servicios continuos e ininterrumpidos para la empresa, cada trabajador regido por el presente Contrato Colectivo tendrá derecho a la Indemnización Convencional por Años de Servicio de que trata este Capítulo, por causal de término de contrato distinta a las "necesidades de la empresa", con el tope máximo de años que para cada caso se indica en la Columna 2 del Anexo A de este instrumento, denominada "N°Años IAS Otras Causales".

Indemnización por Años de Servicio por causal Necesidades de la Empresa:

- Los trabajadores que hubieren sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, tendrán derecho a una indemnización por años de servicio, por esta causal, de conformidad a lo indicado en los artículos 163 del Código del Trabajo en relación con los artículos 7 y 9 transitorios del mismo texto legal.
- Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento, exceptuados los señalados en el párrafo precedente, que al 23 de diciembre del año 2017 hubieren tenido pactados en sus respectivos Contratos Individuales y/o Contratos o Convenios Colectivos, una indemnización convencional por esta causal, afecta al límite máximo de veintisiete (27) años de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de veintisiete (27) años, dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad. No obstante lo anterior, respecto de estos mismos trabajadores que al 23 de diciembre del año 2017 tuvieron, además, limitada esta indemnización al cumplimiento del requisito mínimo de edad para obtener pensión de vejez en el nuevo sistema previsional, tendrán un tope máximo de años para el cálculo de este beneficio de veintisiete (27) años o del número de años de servicio devengados hasta la fecha de cumplimiento del mencionado requisito mínimo de edad, cualquiera sea el evento que ocurra primero, dejando de contabilizarse los años de servicio prestados con posterioridad.
- Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento que al 23 de diciembre del año 2017 tuvieron pactada, en Contrato o Convenio Colectivo vigente a esa fecha, una indemnización convencional por esta causal afecta al límite máximo de catorce (14) años de servicio; tendrán un tope máximo para el

dr

et

2.

7

Shmy

cálculo de este beneficio de **catorce (14) años**, los que se indican en la **Columna 3** del respectivo **Anexo "A"**; dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad.

- Los trabajadores señalados en el **Anexo "A"** del presente instrumento que al **23 de diciembre del año 2017** tuvieron pactada, en Contrato Individual vigente a esa fecha, una indemnización convencional por esta causal afecta al límite máximo de **once (11 años)** de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de **once (11) años**, los que se indican en la **Columna 3** del respectivo **Anexo "A"**; dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad.

En consecuencia, cada trabajador regido por el presente Contrato Colectivo tendrá derecho a la Indemnización Convencional por Años de Servicio de que trata este Capítulo, por la causal legal de término de contrato "Necesidades de la Empresa", con el tope máximo de años que para cada caso se indica en la **Columna 3** del **Anexo "A"** de este instrumento, denominada "**Límite Máximo N° Años IAS por Nec. De la Emp.**"

2. Causales de Otorgamiento:

La indemnización por años de servicio de que trata este Capítulo procederá, únicamente, si el Contrato de Trabajo termina por alguna de las siguientes causales legales:

a. Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al Contrato.

b. Caso fortuito o fuerza mayor.

c. Fallecimiento del Trabajador.

Tendrán derecho al pago de indemnización por esta causal las personas que acrediten ser herederos del causante, según auto de posesión efectiva dictado por autoridad competente, debidamente inscrito en el registro conservatorio correspondiente.

d. Necesidades de la Empresa.

En este evento, el trabajador tendrá derecho a la indemnización por años de servicios establecida en el **artículo 163** del Código del Trabajo, con el tope máximo de años indicados para cada trabajador en la **columna 3** del **Anexo "A"** según se dice en el **número 1** del presente Capítulo.

e. Renuncia del Trabajador.

Se considerará para el pago de la indemnización por esta causal un máximo anual de ocho (8) terminaciones de Contrato.

En todo caso, la renuncia deberá constar por escrito con, a lo menos, treinta días de anticipación a la terminación efectiva de los servicios y cumplir estrictamente con las formalidades del artículo 177 del Código del Trabajo. Deberá ser presentada en la Gerencia de Personas o en la Gerencia Zonal de la cual dependa el trabajador, las que registrarán la fecha y hora de presentación, para los efectos de la procedencia y prioridad en el pago de este beneficio convencional.

Las partes convienen expresamente en que la empresa no tramitará ni pagará ninguna indemnización por esta causal, si el trabajador no diere aviso a su empleador con treinta (30) días de anticipación a lo menos, a la fecha de terminación efectiva de su Contrato de Trabajo, y/o existieren indicios suficientes que hubiere incurrido este mismo trabajador en causal que dé derecho al empleador a poner término inmediato a su Contrato de Trabajo, sin derecho a indemnización, de conformidad al artículo 160 del Código del Trabajo.

3. Límite:

En ningún caso la empresa pagará el beneficio indemnizatorio establecido en este Capítulo, por la totalidad de las causales en él señaladas, a más de 15 (quince) trabajadores en cada año de vigencia del presente Contrato, sin que este número sea acumulable para períodos futuros, con excepción de la causal "necesidades de la empresa" y "fallecimiento del trabajador."

4. Monto del beneficio:

La indemnización establecida en este Capítulo será equivalente a 30 (treinta) días de la "Última Remuneración Contractual" devengada por el trabajador por cada año y fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos e ininterrumpidos prestados a la empresa, con el tope máximo de años de servicios que para el cálculo de esta indemnización se indica a cada trabajador en la columna número 2 del Anexo "A" del presente Contrato Colectivo; multiplicada esta "Última Remuneración Contractual" por el denominado "factor indemnización años de servicios", que las partes designan "factor i.a.s.", el que para cada trabajador se indica y hace constar en la columna número 1 del Anexo "A" ya señalado,



excluyéndose, en consecuencia, toda otra cantidad que por cualquier causa percibiere o estuviere percibiendo el trabajador al momento de la terminación de su Contrato de Trabajo.

Las partes definen expresamente por "**Última Remuneración Contractual**" únicamente el estipendio denominado "**Sueldo Base**", conforme la definición dada en este mismo Contrato, excluyendo cualquier otro estipendio que percibiere o debiere percibir el trabajador por cualquier causa al momento de la terminación de su Contrato de Trabajo.

5. Disminución o Aumento de Jornadas de Trabajo:

Para el caso en que el trabajador hubiere experimentado modificaciones en la duración semanal de su jornada ordinaria y, de consiguiente, alteración proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización convencional por cada año de servicio y fracción superior a seis meses que pagará el **Instituto de Seguridad del Trabajo**, será determinada siempre en función de la "*última remuneración mensual devengada*" a que tuviere derecho conforme a la duración de la jornada ordinaria semanal convenida a la terminación de su Contrato Individual de Trabajo.

1. Para los años completos laborados con una jornada ordinaria semanal superior o inferior a la última pactada, la indemnización convencional para esos años se calculará dividiendo la "*última remuneración mensual devengada*" por el número de horas correspondiente a la última jornada ordinaria semanal convenida. El producto de esta operación se multiplicará por el número de horas correspondientes a tales jornadas ordinarias semanales, superiores o inferiores.
2. Por su parte, en los casos en que el trabajador, dentro del período de un año, hubiere experimentado modificaciones en la duración de la jornada ordinaria semanal convenida, la indemnización convencional para ese año se calculará determinando, en primer lugar, la proporción que representan en el año respectivo el número de meses trabajados con cada duración de jornada ordinaria semanal ("*factor mensual*").

Luego, se calculará la indemnización anual que hubiese correspondiendo a cada tipo de jornada como si no hubiese existido variación.

El resultado de estas últimas operaciones se multiplicará por el "*factor mensual*" respectivo determinado para cada duración de jornada.

La suma de estos resultados parciales corresponderá a la indemnización convencional que corresponda al trabajador para ese año.

6. Incompatibilidad:

Las indemnizaciones que corresponda pagar a la empresa en virtud de este Capítulo serán incompatibles y/o imputables a cualquier otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, cualquiera sea su origen, quedando la empresa obligada sólo a pagar la indemnización de mayor valor, manteniendo el trabajador el derecho del artículo 176 del Código del Trabajo.

Capítulo II.

INDEMNIZACION CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO DE CARGO DE UN FONDO DE INDEMNIZACIONES

El pago a los trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo adscritos al presente Contrato Colectivo de las indemnizaciones convencionales por años de servicio de que trata esta letra, devengadas desde el 01 de enero de 2002, los efectuará una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, denominada "Fondo de Indemnizaciones Laborales por Años de Servicio del Instituto de Seguridad del Trabajo", de administración conjunta entre trabajadores y empresa y que se registrá en todo por lo dispuesto en sus estatutos.

El patrimonio del Fondo estará constituido, entre otros, por los aportes mensuales de los trabajadores afiliados y por el aporte que al efecto establezcan dichos estatutos.

El aporte mensual de los trabajadores será equivalente a un 1% (uno por ciento) calculado, sin aplicar ningún factor de corrección, únicamente sobre el total de los estipendios denominados *Sueldo Base* y *Gratificación Mensual Garantizada* vigentes a la fecha en que corresponda efectuar el respectivo aporte o el aporte mensual que señalaren en su oportunidad los estatutos del referido Fondo, prevaleciendo este último aporte siempre por sobre lo que se indica en la presente Cláusula. Dicho aporte será descontado por la empresa de la correspondiente Liquidación Mensual de Remuneraciones, por lo que los trabajadores afectos al presente Contrato y que en su virtud ratifican su incorporación al Fondo, autorizan expresamente al Instituto de Seguridad del Trabajo mediante este mismo instrumento para efectuar dicho descuento; cumpliendo de este modo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo.

Por su parte, la empresa aportará una cantidad total igual a la que aporten los trabajadores, no obstante lo que al respecto se establezca, con posterioridad a la firma de este Contrato, en los referidos estatutos del **Fondo de Indemnización por Años de Servicios del Instituto de Seguridad del Trabajo**, prevaleciendo estos últimos por sobre lo que se indica en la presente Cláusula.

La responsabilidad legal y económica del **Instituto de Seguridad del Trabajo** quedará limitada, únicamente, al pago mensual de dicho aporte.

Las partes dejan constancia que la presente disposición tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Contrato Colectivo los beneficios que se derivan de su incorporación a este Fondo; lo que en ningún caso implica privar o lesionar los derechos que tengan los demás trabajadores del **Instituto de Seguridad del Trabajo** a percibir, también, sus beneficios.

Para efectos de su plena operatividad, los comparecientes están de acuerdo en fijar como fecha la del **01 de enero del 2002** de incorporación a dicho Fondo de todos los trabajadores regidos por el presente Contrato. Sin embargo, respecto de aquellos trabajadores que, en virtud de disposiciones contenidas en Contrato individual o convenio o contrato colectivo de trabajo, se hubieren incorporado al **Fondo de Indemnización por Años de Servicio** en una fecha posterior a la señalada precedentemente, conservarán la fecha de ingreso convenida en esos instrumentos.

El estatuto de dicho Fondo procurará, en lo posible, asegurar a cada trabajador que el monto del beneficio que recibirá como indemnización por cada año y fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos e ininterrumpidos prestados a la empresa, por sobre el número de años que para cada caso se indica en la **columna 2 del Anexo A** sea, al menos, igual al último **Sueldo Base** que le correspondiere percibir a la terminación de su Contrato de Trabajo, según aparece definido este estipendio en la **Cláusula Segunda**, multiplicado dicho **Sueldo Base** por el **factor I.A.S.** que para cada caso se indica en la **columna 1 del Anexo A**, pero sólo respecto de aquellos trabajadores cuyo mencionado **factor I.A.S.** sea superior a **uno (1)**.

Los comparecientes establecen expresamente que, a contar del **01 de agosto de 2011**, la indemnización por cada nuevo año y fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos e ininterrumpidos prestados a la empresa por sobre el número de años completos de antigüedad que el trabajador hubiere cumplido hasta el **31 de julio de 2011** será, al menos, igual al último **Sueldo Base** más la **Gratificación Mensual Garantizada** que

le correspondiere percibir a la terminación de su Contrato de Trabajo, sin aplicar sobre ellos ningún factor de corrección.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Beneficio de Alimentación

La empresa otorgará un beneficio de **Alimentación**, principalmente en especie, de la clase y en las oportunidades que pasan a indicarse:

- a) **Desayuno:** A los trabajadores salientes de **Turno Nocturno** a las **8:00 horas**. Las partes están de acuerdo en establecer que el tiempo que los trabajadores empleen en desayunar deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.
- b) **Almuerzo:** Se otorgará a los trabajadores que, de conformidad a su Contrato de Trabajo, desempeñen sus labores entre las **12:00 y 14:00 horas**, ambas horas inclusas.
- c) **Once:** Se otorgará a los trabajadores que, de conformidad a su Contrato de Trabajo, ingresaren a sus labores, a más tardar, hasta las **15:00 horas**. Las partes están de acuerdo en establecer que respecto de los trabajadores con jornada administrativa, el tiempo que empleen en tomar once deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.
- d) **Comida:** Corresponderá únicamente a aquellos trabajadores que desempeñaren jornadas de trabajo en sistemas de Turnos por lapsos no inferiores a ocho horas, a contar desde las **20:00 horas** y hasta antes de las **23:00 horas** del mismo día. Asimismo, tendrán derecho a comida aquellos trabajadores que comenzaren a prestar servicios desde las **15:00 horas** en adelante y por jornadas de, al menos, ocho horas continuas.
- e) **Colación:** Se otorgará este beneficio sólo a trabajadores que, a contar de las **23:00 horas**, comiencen a desempeñar sus labores en jornadas no inferiores a ocho horas.

Se entenderá, igualmente, cumplida esta Cláusula por parte de la empresa, si el beneficio de que ella trata se otorgare bajo otra modalidad equivalente cuyo valor, en todo caso, no podrá ser inferior a **\$3.640 (tres mil seiscientos cuarenta pesos)**. Este último valor no será



aplicable, no obstante, cuando se trate de trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo que aparezcan destinados a servir en Proyectos o Coberturas Específicos y así se diga en sus respectivos Contratos Individuales. Estos trabajadores conservarán los montos por concepto de alimentación que estuvieren percibiendo al **23 de diciembre del 2017** en virtud de Cláusulas incorporadas en dichos Contratos.

El **01 de enero** de los años **2018, 2019 y 2020** el valor de este beneficio otorgado bajo una modalidad equivalente a la entrega en especie, incluido el que corresponda a los trabajadores indicados en la parte final del inciso anterior, se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Del Beneficio de Movilización

Con la sola excepción que indica las **letras d)** de esta misma Cláusula, la empresa pagará a los trabajadores una asignación mensual denominada "**Beneficio de Movilización**", que tiene por objeto compensar los gastos en que por este concepto incurran los días que efectivamente concurren a su lugar de trabajo.

Este beneficio se otorgará en las condiciones que pasan a señalarse:

- a. El valor de esta asignación será de un monto mensual de **\$23.641 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y un pesos)**.
- b. El **01 de enero** de los años **2018, 2019 y 2020** el valor de este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior a la fecha en que correspondiere aplicar el reajuste.
- c. Este beneficio se pagará únicamente por los días efectivamente trabajados, deduciéndose, en consecuencia, aquellos en los cuales el trabajador, por cualquier causa, no hubiere concurrido efectivamente a prestar sus servicios.

- d. Quedarán excluidos de este beneficio los trabajadores que percibieren cualquier otra asignación y/o Bono establecido en éste u otros instrumentos colectivos y/o individuales que tuvieran el mismo propósito. Asimismo, empresa y trabajadores dejan expresa constancia que no habrá derecho al pago de la asignación establecida en la presente Cláusula cuando se trate de trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo que aparezcan destinados a servir en Proyectos o Coberturas Específicos y así se diga en sus respectivos Contratos Individuales. Estos trabajadores conservarán los montos por concepto de movilización que estuvieren percibiendo al **23 de diciembre de 2017** en virtud de Cláusulas incorporadas en dichos Contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De la Asignación de Movilización Especial a Trabajadores que se indica.

Cumplida que sea la condición expresada en la Disposición General de la letra c) de esta Cláusula, la empresa pagará a los trabajadores que tuvieran la calidad de **Consultores y Asistentes en Prevención** una asignación denominada de "**Movilización Especial a Trabajadores que se indica**" o, simplemente, "**Movilización Especial**", que busca compensar los gastos en que incurran estas dos categorías de trabajadores con ocasión de sus desplazamientos necesarios para el cumplimiento de sus labores.

Por lo que se dirá, las partes están de acuerdo en fijar como referencia para determinar el valor final de esta asignación la suma de **\$215 (doscientos quince pesos)** por cada kilómetro de distancia recorrido.

A contar del **01 de enero** de los años **2018** esta asignación se reajustará semestralmente, en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el semestre calendario inmediatamente anterior.

Con todo, y con la misma frecuencia, la empresa se compromete a revisar dicha cifra, ponderando al efecto los antecedentes técnicos tenidos en cuenta para determinar el valor que se deba pagar por este concepto por cada kilómetro recorrido a esa época.

Esta **Asignación de Movilización** se pagará de acuerdo a las siguientes modalidades:



a) Asignación de Movilización dentro del radio de 25 kilómetros:

Se entenderá por tal la **Asignación de Movilización** que se pagará a los trabajadores que invistan la calidad de Consultores y Asistentes en Prevención para retribuir los gastos necesarios en que deban incurrir cuando, en el desempeño de sus funciones, deban trasladarse a empresas que se ubiquen **dentro de un radio de 25 kilómetros**, considerando como eje o centro la sede o lugar del **Instituto de Seguridad del Trabajo** en el que desempeñen sus funciones.

Como sistema general se considerará el pago por **11.760 kilómetros anuales** al valor de **\$215 (doscientos quince pesos)** cada kilómetro, que se pagará por las siguientes vías complementarias:

1. Entrega de **75 litros mensuales** a través de vales de bencina, tarjetas electrónicas de despacho u otro sistema permitido y autorizado por la ley que cumpla el mismo propósito, los que deberán entregarse a los Consultores y Asistentes en Prevención dentro de los primeros quince días de cada mes.
2. Los valores restantes serán liquidados por el **Instituto de Seguridad del Trabajo** a los Consultores y Asistentes en Prevención, conjuntamente con su remuneración mensual y de conformidad a la tabla contenida en un **reglamento** que al efecto elaborará la Gerencia de Prevención, con el concurso de la Gerencia de Personas de la empresa; instrumento que también se encargará de establecer las bases para el cumplimiento efectivo e integral de este beneficio, anticipándose el valor de este beneficio el día 15 de cada mes, o al día siguiente hábil si recayere en sábado, domingo o festivo.
3. Los vales de bencina, tarjetas electrónicas u otros sistemas permitidos al efecto se entregarán únicamente a los Consultores y Asistentes en Prevención que tuvieren vehículos propios y los destinen en forma habitual al desarrollo de sus funciones en la empresa.

b) Asignación de Movilización fuera del radio de 25 kilómetros:

Se entenderá por tal la **Asignación de Movilización** que se pagará por cada kilómetro efectivamente recorrido por los Consultores y Asistentes en Prevención cuando, en el desempeño de sus funciones, deban trasladarse a empresas que se ubiquen fuera del referido radio señalado en la **letra a)** de esta misma Cláusula. Esta Asignación se

pagará mensualmente a los Consultores y Asistentes en Prevención de conformidad a la tabla de kilometraje contenida en el reglamento correspondiente.

c) Disposición General:

Dada su naturaleza, este beneficio se pagará siempre proporcionalmente por los días efectivamente trabajados.

De manera excepcional, se pagará la totalidad de este beneficio a aquellos Consultores y Asistentes en Prevención que, a contar de la vigencia del presente Contrato, en el respectivo mes calendario se encontraren acogidos a una Licencia Médica igual o inferior a diez (10) días.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia que el beneficio establecido en esta Cláusula tendrá vigencia respecto de los Consultores y Asistentes en Prevención que destinaren vehículos de su propiedad para el desempeño de sus servicios profesionales, únicamente por el tiempo que la empresa no les proporcionare, en cualquier forma, vehículos para ese fin, por lo que vienen en declarar expresamente que esta Asignación se extinguirá y perderán su derecho a percibirla sus beneficiarios, en la forma y condiciones que aquí se expresan, desde el momento que la empresa les proporcionare, de cualquier forma, vehículos para el cumplimiento de su trabajo.

d) Inaplicabilidad:

Empresa y trabajadores dejan expresa constancia que no habrá derecho al pago de la Asignación establecida en la presente Cláusula cuando se trate de Consultores y Asistentes en Prevención adscritos al presente Contrato Colectivo que aparezcan destinados a servir en Proyectos o Coberturas Específicos y así se diga en sus respectivos Contratos Individuales. Estos trabajadores conservarán los montos por concepto de movilización que estuvieren percibiendo al **23 de diciembre de 2017** en virtud de Cláusulas incorporadas en dichos Contratos; valores que, para mayor comprensión de la presente Cláusula, se consignan en la columna correspondiente del **Anexo A** de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Bono de Movilización Otros Profesionales

Aquellos otros trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, que no tengan la calidad ni de Consultores ni de Asistentes en Prevención y que en forma excepcional o esporádica, siempre por causa de su trabajo, necesiten trasladarse para cumplir su cometido a un lugar diferente del asignado para sus funciones contractuales y utilicen para ello un vehículo de su propiedad, tendrán derecho al reembolso por parte de la empresa de los gastos de movilización necesarios y razonables en que incurrieren, en la forma y condiciones que establece esta Cláusula y el reglamento a que hace referencia la Cláusula anterior.

En todo caso, este traslado deberá ser autorizado por el Gerente Zonal respectivo y/o Gerente de Área, según corresponda, o por el propio Gerente General.

No regirá lo dispuesto en esta Cláusula, en caso que fuere la empresa la que, para este cometido, pusiere un vehículo a disposición de este mismo Profesional.

Título IV: Otros Beneficios.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Del Fondo de Asistencia Social**

La empresa se obliga a efectuar como aporte al Fondo de Asistencia Social (FAS), un porcentaje calculado sobre las remuneraciones imponibles, igual al que deberán aportar cada uno de los trabajadores adscritos a este mismo Fondo, para el financiamiento de los beneficios que contemplan sus estatutos.

El trabajador deberá efectuar un aporte mensual de **1,70% (uno coma setenta por ciento)** de sus remuneraciones imponibles; por su parte, la empresa aportará mensualmente al Fondo de Asistencia Social (FAS), durante la vigencia del presente Contrato, el **1,70% (uno coma setenta por ciento)** del total de las remuneraciones mensuales imponibles de los trabajadores afectos a este instrumento, mientras permanezcan en este Fondo.

No obstante, se conviene en que parte o el total de los aportes a que se refiere esta Cláusula, puedan ser destinados por la Administración del Fondo y de conformidad a sus estatutos, al financiamiento de un **Seguro Complementario de Salud**, cuyos beneficios, en ningún caso podrán ser inferiores, en su globalidad, a los otorgados por el **Fondo de Asistencia Social**. Los mismos estatutos fijarán las condiciones de contribución de sus socios a este Seguro Complementario.

La presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes beneficia este Contrato Colectivo, que la empresa continuará efectuando los aportes señalados y no implica en caso alguno, privar ni lesionar los derechos que tienen el resto de los trabajadores de la empresa a recibir los beneficios que le otorga este Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Del Beneficio de Sala Cuna

El **Instituto de Seguridad del Trabajo** otorgará el beneficio de sala cuna a las trabajadoras afectas al presente Contrato que tuvieren derecho al mismo, en la forma, condiciones y bajo los requisitos contemplados en el **artículo 203** y siguientes del Código del Trabajo.

Con todo, la **Gerencia de Personas** del mismo Instituto resolverá aquellas situaciones donde le sea imposible al empleador cumplir con su obligación, como no sea a través de modalidades alternativas excepcionales. Así podrá ocurrir en el caso de trabajadoras que se desempeñen en lugares donde no existe establecimiento de sala cuna autorizado por la **Junta Nacional de Jardines Infantiles** o cuando las condiciones de salud del menor de una madre trabajadora aconsejen no enviarlo a una sala cuna, constituyendo para estos efectos un antecedente suficiente para cumplir el empleador con esta obligación legal en la forma que se dice en el inciso siguiente, **certificado médico** expedido por profesional competente.

En los casos indicados, y siempre en concordancia con la jurisprudencia administrativa emanada de la **Dirección del Trabajo**, el empleador se encuentra autorizado para cumplir con su obligación legal de otorgar sala cuna pagando a la madre trabajadora un **bono compensatorio en dinero** de un monto igual al promedio del costo mensual de las salas cuna de la localidad donde se desempeñe y con las que el **Instituto de Seguridad del Trabajo** tenga suscrito convenio vigente; o el monto equivalente al pagado en la localidad

más cercana a aquella en la que no exista establecimiento de sala cuna autorizado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: De los Días de Permiso con Goce de Remuneraciones

Los trabajadores afectos al presente Contrato que no deban cumplir sus labores contractualmente pactadas bajo algún sistema excepcional de distribución de jornada y descansos autorizado formalmente por la Dirección del Trabajo, de conformidad a las atribuciones conferidas a este organismo por el artículo 38 del Código del Trabajo, tendrán derecho a tres (3) días de permiso para ausentarse de su trabajo, con goce de remuneraciones, durante cada año calendario, que no serán acumulables para futuro períodos, sin que sea necesario expresar causa para su solicitud y sujetos a la siguiente reglamentación:

- a) Para todos los efectos indicados en esta Cláusula y, especialmente, para los trabajadores contratados con jornada parcial, la expresión "día" será equivalente a "jornada diaria de trabajo completa"
- b) Dos de los tres días de permiso podrán fraccionarse. Sin embargo, ninguno de los tres o su fracción podrán agregarse, bajo ningún concepto, a días que correspondieren a su feriado legal.
- c) Para hacer uso de este beneficio, los trabajadores deberán dar aviso a su jefatura directa con, a lo menos, veinticuatro (24) horas de anticipación.
- d) No podrá utilizarse en Turnos de Noche, ni en días Domingo o Festivos. Para estos efectos se considerará Turno Nocturno o de Noche el que se efectúe entre las 20,00 horas y las 08,00 horas, al menos, del día siguiente.
- e) No podrá ser solicitado ni autorizado permiso alguno conforme a esta Cláusula, conjuntamente para dos o más personas que se desempeñen en un mismo Servicio, Sección o Unidad, independiente de la función que desempeñe el solicitante

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: De las Licencias Médicas

En el evento que el trabajador afecto al presente instrumento se encuentre acogido a cualquier clase de licencia médica que no sea de origen laboral, incluidas aquellas en razón de maternidad, la empresa se obliga a otorgarle un anticipo de remuneración equivalente al **setenta y cinco por ciento (75%)** del total de sus haberes contractuales permanentes mensuales, a los que se adicionará un promedio del monto mensual correspondiente a **Bono de Turno**, en los casos que corresponda, y que percibiría el trabajador si se encontrare en actividad, pero sólo por el lapso en que dicha licencia le dé derecho a percibir subsidio.

Para este efecto, será requisito que conste en la Gerencia de Personas de la empresa que la licencia médica ha sido debidamente autorizada por el respectivo organismo previsional el trabajador.

Sin embargo, no se requerirá la constancia de esta autorización para otorgar el mencionado anticipo, respecto de licencias médicas calificadas como licencia maternal, patología del embarazo, licencia médica por enfermedad o accidente común extendida a trabajador hospitalizado y otras que califique para este efecto la Gerencia de Personas, atendiendo especialmente la gravedad del diagnóstico de que den cuenta. Si el organismo previsional respectivo, en definitiva, no autoriza alguna de la o las licencias médicas de que trata este inciso, o la o las reduce, los contratantes acuerdan que la empresa descuenta el monto del anticipo otorgado, proporcional al lapso no autorizado por dicho organismo, de la remuneración inmediatamente siguiente que perciba el trabajador, constituyendo este acuerdo la autorización escrita a que se refiere el **artículo 58 del Código del Trabajo**.

Por su parte, el trabajador se obliga a presentar la respectiva licencia médica, con toda la información que el organismo previsional de salud requiera para el pago de los respectivos subsidios, dentro de los plazos que establezcan la ley y los decretos reglamentarios pertinentes.

En los casos que no exista convenio de pago directo con el **Instituto de Seguridad del Trabajo**, el trabajador se obliga a reintegrar a la empresa en dinero efectivo, dentro del plazo de **tres (3) días hábiles** desde su percepción, el total de los subsidios percibidos por el período en que la empresa le hubiere mantenido el porcentaje de renta bruta indicado más arriba.

La empresa se entenderá autorizada para descontar de la remuneración mensual del trabajador el monto correspondiente al anticipo que no fuere reintegrado, dentro del mismo mes en que debió efectuarse dicho reintegro constituyendo la presente Cláusula la autorización escrita necesaria que consulta el artículo 58 del Código del Trabajo para estos efectos.

En todo caso, cuando en conformidad a la ley el organismo previsional de salud respectivo no subsidiare los tres (3) primeros días de licencia médica respecto de las licencias de diez (10) o menos días de duración, el Instituto de Seguridad del Trabajo, no obstante, se obliga a pagar las remuneraciones correspondientes a esos días, única y exclusivamente en las condiciones que pasan a expresarse:

- a) Respecto de la primera y segunda licencia médica de diez (10) o menos días de duración a las que el trabajador se acogiere en cada año calendario, el Instituto de Seguridad del Trabajo se obliga a pagar las remuneraciones correspondientes al o los días que no subsidiare el respectivo organismo previsional;
- b) A contar de la tercera licencia médica de diez (10) o menos días de duración a la que el trabajador se acogiere en cada año calendario, será el propio trabajador quien asumirá el costo de los tres (3) días que no subsidiare el respectivo organismo previsional, el o los cuales no serán pagados por el empleador. Si se tratare de una licencia médica inferior a tres (3) días de duración, será el trabajador quien siempre asumirá el costo de ellos.

En todo caso, cuando en conformidad a las letras precedentes correspondiere al Instituto de Seguridad del Trabajo pagar remuneraciones por días de licencia médica no subsidiados por el respectivo organismo previsional, dicho pago sólo procederá cumplidas que sean las siguientes condiciones copulativas:

- a) La ausencia por enfermedad común deberá ser acreditada mediante licencia médica válidamente extendida por profesional competente y autorizada por quien corresponda y
- b) La licencia médica deberá ser presentada, dentro del plazo y en la forma que establezcan la ley y los respectivos decretos reglamentarios, ante la jefatura directa del trabajador que se acogiere a ella.

El incumplimiento por parte del trabajador de alguna de las exigencias descritas no dará lugar a ninguna obligación por parte de la empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Camas a Trabajadores

La empresa, siempre y cuando la disponibilidad de cada uno de sus centros hospitalarios así lo permita y de conformidad a lo que se dice en el inciso cuarto de esta misma disposición, facilitará a los trabajadores afectos al presente instrumento que requieran ser hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente, el uso de **1 (una)** de sus camas.

En la Región Metropolitana y en Viña del Mar este beneficio podrá alcanzar hasta **dos (2)** camas.

Una de las camas del Hospital con que cuenta la empresa en la ciudad de Viña del Mar, en caso de extrema necesidad o emergencia, calificada esta circunstancia por la Jefatura Médica respectiva, podrá corresponder a la de su Unidad de Cuidados Intensivos (U.C.I.)

La respectiva Jefatura Médica Zonal autorizará su uso, previo informe favorable del responsable médico directo; debiendo tomarse en consideración: la capacidad de cada centro hospitalario, el tipo de enfermedad y/o patología, atendiendo, entre otras, su naturaleza infecto-contagiosa; y, muy especialmente, el correcto desenvolvimiento de las actividades propias y prioritarias de la empresa como Organismo Administrador del Seguro establecido en la Ley 16.744.

La empresa otorgará en sus servicios clínicos y hospitalarios prestaciones de salud únicamente en el área y especialidad de la Traumatología, a las cargas familiares reconocidas y debidamente acreditadas de los trabajadores regidos por el presente Contrato; de conformidad a las modalidades y aranceles preferenciales que rijan al momento de dicha prestación.

Este uso sin costo para el trabajador, en las condiciones que se establecen, no lo eximirá en ningún caso de cumplir, dentro del plazo y en la forma que establezcan la ley y los respectivos decretos reglamentarios, las acciones de reembolso a que tuviere derecho el trabajador por el uso de estas camas, de conformidad al sistema previsional al que se

encontrare adscrito, a los Seguros Colectivos por los que se encontrare cubierto en este mismo Convenio y/o al FAS (Fondo de Asistencia Social).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Del Seguro de Vida.

La empresa contratará un Seguro contra el Riesgo de Vida, con una cobertura máxima de **200 (doscientas) Unidades de Fomento** por muerte natural y **1.000 (mil) Unidades de Fomento** por muerte accidental, únicamente a aquellos trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo que no estuvieren cubiertos contra este Riesgo por cualquier otro Seguro contratado por la empresa, sea que hubiere sido directamente contratado por ésta o por intermedio de su Fondo de Asistencia Social, según se dice en la **Cláusula Décima Octava**.

Se entenderá cumplida la obligación de la empresa de asegurar el Riesgo contra la Vida de los trabajadores afectos al presente instrumento, por la suscripción, adhesión o celebración por parte del **Instituto de Seguridad del Trabajo** de cualquier acto, contrato o instrumento que válidamente contenga, con la cobertura máxima establecida, el Seguro contra dicha contingencia, independiente de su denominación.

Para el caso de trabajadores afectos a este mismo Contrato que, en razón de su mismo trabajo, debieren trasladarse habitualmente en avionetas, lanchas, barcazas, transbordadores u otros medios de transporte de similar naturaleza, la cobertura de este Seguro por muerte accidental será de **1500 (mil quinientos) Unidades de Fomento**.

Con todo, tratándose del caso de trabajadores respecto de los cuales, en razón de su edad, y de las condiciones generalmente aceptadas para esta cobertura en el mercado en razón de esa misma edad, no fuese posible asegurar el Riesgo de Vida, la empresa se entenderá eximida de esta obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Del Vestuario de Trabajo

Quienes negocian están de acuerdo en que la entrega de vestuario se regule en todo conforme a lo dispuesto en el **Reglamento Interno de Orden** de la empresa, único texto que fijará sus características, épocas o fechas en que será puesto a disposición de los trabajadores, así como sus modalidades de uso obligatorio. Se deja constancia que el empleador atenderá, especialmente, las necesidades reales de cada beneficiario, así como la zona geográfica en que desempeñaren sus labores. Asimismo, procurará que la presentación personal de cada trabajador se encuentre acorde con la imagen corporativa de la empresa.

Sin perjuicio de lo establecido, se deja expresa constancia que, al menos una vez en cada semestre de los años de vigencia del presente Contrato, la Gerencia de Personas del **Instituto de Seguridad del Trabajo** hará llegar al sindicato que comparece un informe escrito acerca del estado de cumplimiento de la obligación contenida en esta Cláusula respecto de todos sus socios con derecho a este beneficio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: De la Libertad de Ejercicio Profesional y sus Limitaciones

Los trabajadores regidos por el presente Contrato Colectivo tendrán libertad de ejercicio profesional en términos compatibles con el estricto cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Sin embargo, en ningún caso podrán desarrollar actividades que atenten o pudieren atentar contra los intereses del **Instituto de Seguridad del Trabajo**, ni efectuar negociaciones o actividades profesionales particulares que, en su calidad de trabajadores del **Instituto de Seguridad del Trabajo** y en cumplimiento de ese mismo Contrato Laboral, se encuentren obligados a otorgar a las empresas adherentes.

Tampoco les estará permitido valerse, en el ejercicio de esas mismas actividades privadas, bajo ninguna circunstancia y en ninguna forma, sea por sí o por terceros, de la

información empresarial cuyo secreto deban conocer y cautelar en el ejercicio de labores para las que fueron contratados.

Lo dicho se observará, especialmente, para el caso de las actividades docentes que desarrollaren los trabajadores en conformidad a la **Cláusula Séptima** de este mismo Contrato Colectivo.

Las estipulaciones contenidas en la presente Cláusula tienen el carácter de esenciales, debiendo considerarse incorporadas las prohibiciones que aquí se expresan, en cada Contrato Individual de los trabajadores afectos, por lo que acuerdan que su infracción constituirá la causal legal de terminación del Contrato de Trabajo dispuesta en el **número 2 del artículo 160 del Código del Trabajo**; pudiendo ser considerada, según el caso, como falta de probidad y también como una infracción grave de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: De los Bonos denominados de “feriado” y de “septiembre”

A contar del año 2018 y durante los restantes años de vigencia del presente Contrato, la empresa pagará por una sola vez en cada uno de dichos años un estipendio denominado **“Bono Feriado”** de \$161.721 (ciento sesenta y un mil setecientos veintiún pesos) brutos al trabajador afecto al presente Contrato cuando hiciere uso de, al menos, diez (10) días continuos de feriado legal en cada uno de tales años.

El 01 de enero de los años 2018, 2019 y 2020 el valor de este **“Bono Feriado”** se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior.

Empleador y trabajadores están de acuerdo en declarar que el beneficiario que no hiciere uso dentro del respectivo año del feriado que da derecho a este Bono, lo perderá, sin posibilidad de agregarlo, tampoco, a futuros períodos.

Con todo, excepcionalmente tendrá derecho a percibir este Bono un beneficiario que habiendo solicitado debida y formalmente un feriado al menos de diez (10) días continuos que le correspondieren cada año al que tiene derecho, y que por razones de necesidades de la empresa, no pudiese hacerlo efectivo dentro del año calendario y cuando esta imposibilidad proviniera por causa que la jefatura inmediata del trabajador deberá comunicar y justificar por escrito a la Gerencia de Personas de la empresa, la que, finalmente y en el plazo más breve, calificará la pertinencia de dicha objeción y sus

motivos. En caso que esta Gerencia ratifique la decisión, instruirá de todos modos el pago de este Bono, debiendo comunicarlo por escrito al trabajador, obligándose a reprogramar este feriado.

Asimismo, junto con la remuneración de los meses de **septiembre** de los años **2018, 2019 y 2020**, la empresa pagará otro estipendio denominado **"Bono Septiembre"** de **\$100.559 (cien mil quinientos cincuenta y nueve pesos)** brutos a los trabajadores afectos al presente Contrato que mantuvieren en cada uno de los respectivos años Contrato vigente a la fecha de pago de la remuneración correspondiente a dicho mes. El **01 de enero** de los años **2018, 2019 y 2020** el valor de este **"Bono Septiembre"** se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior.

Los comparecientes dejan expresa constancia que tendrá derecho a percibir, en su caso, uno o ambos estipendios, única y exclusivamente aquellos trabajadores afectos al presente Contrato que, sea a la época en que hicieron uso de diez días continuos de feriado anual y/o al último día de septiembre de cada año de vigencia del presente Contrato, mantuviere Contrato de Trabajo indefinido y vigente con la empresa.

Los comparecientes están de acuerdo que estos Bonos no tienen por causa la prestación de los servicios del trabajador ni constituyen Sueldo ni ninguna de las otras especies de remuneración que establece el artículo 42 del Código del Trabajo; que tienen el carácter de beneficios anuales y, por ende, esencialmente esporádicos y, por lo mismo, no constituyen ni constituirán bajo ningún respecto base de cálculo de indemnización por años de servicio, al tenor de lo prevenido en el inciso primero del artículo 172 del mismo texto legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: De los Bonos denominado de "febrero" y de "diciembre".

Junto con la remuneración de los meses de **febrero** de los años **2018, 2019 y 2020**, la empresa pagará un estipendio denominado **"Bono Febrero"** de **\$75.000 (setenta y cinco mil pesos)** brutos a los trabajadores afectos al presente Contrato que mantuvieren en

cada uno de los respectivos años Contrato vigente a la fecha de pago de la remuneración correspondiente a dicho mes.

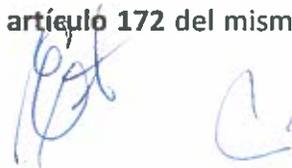
El 01 de enero de los años 2019 Y 2020 el valor de este **"Bono Febrero"** se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior.

Asimismo, junto con la remuneración de los meses de **diciembre** de los años 2018 y 2019 y con la de octubre de 2020, la empresa pagará otro estipendio denominado **"Bono Diciembre"** de \$75.000 (setenta y cinco mil pesos) brutos a los trabajadores afectos al presente Contrato que mantuvieren en cada uno de los respectivos años Contrato vigente al último día de dicho mes.

Con todo, se conviene que la empresa anticipará a los trabajadores con derecho a percibir este **Bono Diciembre** un monto equivalente al **78% (setenta y ocho por ciento)** de su valor bruto, el día **quince (15)** del mes en que corresponda su pago o el día hábil inmediatamente anterior, en caso que aquél fuere sábado, domingo o festivo; liquidándolo junto con las remuneraciones mensuales de dicho mes.

El 01 de enero de los años 2019 Y 2020 el valor de este **"Bono Diciembre"** se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior.

Los comparecientes están de acuerdo que estos Bonos no tienen por causa la prestación de los servicios del trabajador ni constituyen Sueldo ni ninguna de las otras especies de remuneración que establece el **artículo 42 del Código del Trabajo**; que tienen el carácter de beneficios anuales y, por ende, esencialmente esporádicos y, por lo mismo, no constituyen ni constituirán bajo ningún respecto base de cálculo de indemnización por años de servicio, al tenor de lo prevenido en el inciso primero del **artículo 172** del mismo texto legal.



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Bono a Pagar con motivo de la firma de Contrato Colectivo

Únicamente en razón del término de la negociación colectiva que dio lugar al presente Contrato, el Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a cada uno de los trabajadores regidos por éste y por esta sola vez, un Bono denominado "Bono Término Negociación" consistente en un beneficio en dinero, de un total único de \$1.050.000 (un millón cincuenta mil pesos) imponibles y tributables. Este Bono se pagará de la forma que se indica a continuación y en las siguientes oportunidades:

A través de una primera cuota, que será de un monto bruto de \$525.000 (quinientos veinticinco mil pesos) imponibles y tributables y que se pagará conjuntamente con la remuneración del mes de enero de 2018 a todos y cada uno de los trabajadores adscritos al presente Contrato.

A través de una segunda cuota, que será de un monto bruto de \$525.000 (quinientos veinticinco mil pesos) imponibles y tributables y que se pagará conjuntamente con la remuneración del mes de julio de 2018. Al momento de su pago, el monto señalado se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el semestre calendario inmediatamente anterior.

Se deja expresa constancia que tendrán derecho a percibir cada una de las cuotas de este Bono, única y exclusivamente aquellos trabajadores que a la fecha efectiva de su pago, en cada caso, mantengan Contrato Individual de Trabajo vigente con la empresa.

Asimismo, empleador y trabajadores están de acuerdo que este Bono Término de Negociación es un beneficio que se otorga sólo por motivo de la firma del presente instrumento colectivo, al tenor de lo prevenido en el inciso primero del artículo 336 del Código del Trabajo; que tampoco tiene por causa la prestación de los servicios del trabajador ni constituyen Sueldo ni ninguna de las otras especies de remuneración que establece el artículo 42 del Código del trabajo; y que, por lo mismo, no constituyen ni constituirán bajo ningún respecto base de cálculo de indemnización por años de servicio, al tenor de lo prevenido en el artículo 172 del mismo texto legal.

TÍTULO V: De la Reajustabilidad**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: De la Reajustabilidad de los Sueldos Base**

La empresa se obliga a reajustar los **Sueldos Base** de los trabajadores regidos por el presente Contrato Colectivo, en la forma y oportunidad que se indica a continuación:

A contar del **01 de enero** del año **2018** los Sueldos Base vigentes al **31 de diciembre del 2017**, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el **01 de julio** y el **31 de diciembre del 2017**.

A contar del **01 de julio** del año **2018** los Sueldos Base vigentes al **30 de junio del 2018**, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el **01 de enero** y el **30 de junio del 2018**.

A contar del **01 de enero** del año **2019** los Sueldos Base vigentes al **31 de diciembre del 2018** se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el **01 de julio** y el **31 de diciembre del 2018**.

A contar del **01 de julio** del año **2019** los Sueldos Base vigentes al **30 de junio del 2019**, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el **01 de enero** y el **30 de junio del 2019**.

A contar del **01 de enero** del año **2020** los Sueldos Base vigentes al **31 de diciembre del 2019** se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el **01 de julio** y el **31 de diciembre del 2019**.

A contar del **01 de julio** del año **2020** los Sueldos Base vigentes al **30 de junio del 2020**, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el **01 de enero** y el **30 de junio del 2020**.

TÍTULO VI: Del Plazo de Vigencia y Otras Disposiciones

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Imputaciones e Incompatibilidades

Si durante la vigencia del presente Contrato y en virtud de leyes o disposiciones legales, administrativas o gubernamentales, de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo se reajustaren o crearen remuneraciones u otros beneficios o condiciones de trabajo superiores a los pactados en este Contrato Colectivo, el trabajador deberá optar por unos u otros.

En ningún caso el trabajador tendrá derecho a ambos, por lo que no podrá gozar o percibir, según los casos, más de una remuneración, beneficio o condición, sea legal o contractual, por el mismo concepto.

En todo caso, tales aumentos y reajustes o mejores remuneraciones o beneficios se imputarán y servirán de abono a los establecidos en este mismo instrumento.

Los beneficios contemplados en este Contrato serán incompatibles con los otorgados o los que en el futuro se otorguen con el mismo fin, en leyes o disposiciones legales, administrativas o gubernamentales, de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo, durante la vigencia de este Contrato.

En caso de incompatibilidad deberá entregarse al trabajador el beneficio por el que opte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Del deber de información que se indica

A contar del año 2018, la Gerencia de Personas del Instituto de Seguridad del Trabajo comunicará por escrito a alguno de los miembros de la directiva del Sindicato de Empresa del Instituto de Seguridad del Trabajo de Profesionales, la nómina de los trabajadores socios de dicho Sindicato que, por cualquier causal, se hubieren desvinculado de la

empresa en cada mes calendario. Esta información se deberá entregar a más tardar el quinto día hábil siguiente al término de cada mes calendario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Finiquito de Estipulaciones que indica

Las partes declaran expresamente excluidas del presente Contrato Colectivo toda materia o estipulación que hasta su fecha de entrada en vigencia forme o pudiere haber formado parte de anteriores instrumentos Individuales y/o Colectivos de Trabajo que rija o pudiere regir la relación laboral de los trabajadores afectos con el **Instituto de Seguridad del Trabajo** y a las cuales no se hubiere hecho específica y expresa referencia en el presente Contrato Colectivo.

De igual forma, quedarán excluidas de los Contratos Individuales de los trabajadores afectos a la presente negociación, aquellas Cláusulas, materias o estipulaciones que se hubieren entendido incorporadas a ellos de acuerdo a lo establecido en el **artículo 325 del Código del Trabajo**, y a las cuales no se hubiere hecho específica y expresa referencia en el presente instrumento colectivo.

En consecuencia, las estipulaciones del Contrato Colectivo que se suscribe reemplazarán a cualesquiera otras que por cualquier concepto existieren a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, rigiendo única y exclusivamente, para todos los efectos, sólo las normas relativas a remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo establecidas en el presente instrumento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Sentido y Alcance Cláusulas del presente Contrato

De conformidad al principio de la Buena Fe, expuesto en la **Cláusula Primera** del presente Contrato Colectivo, las partes dejan expresamente establecido que sus estipulaciones no podrán tener otro sentido ni alcance que el que éstas le han otorgado y han tenido a la

vista al momento de su celebración, lo que ha constituido un requisito esencial para el pacto de las mismas, en especial, en cuanto a su naturaleza y al gasto y compromiso presupuestario que cada una de ellas conlleva para el empleador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Plazo de Vigencia.

La vigencia del presente Contrato Colectivo se extenderá desde el **24 de diciembre del año 2017** hasta el **24 de noviembre del año 2020**.

DECLARACIÓN:

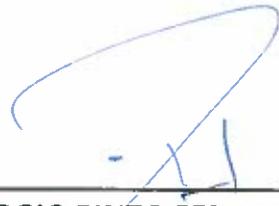
De conformidad a lo dispuesto en el **número 4 del artículo 321 del Código del Trabajo**, los contratantes vienen en declarar expresamente que en el presente instrumento colectivo no han alcanzado acuerdo de extensión de beneficios.

Previa lectura, para constancia y en señal de conformidad, firman.....

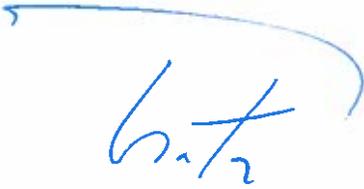
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO



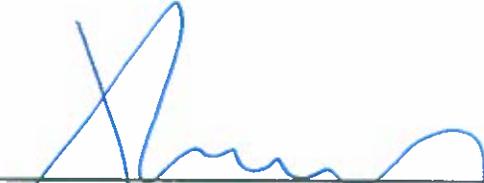
GUSTAVO GONZALEZ DOORMAN
Gerente General



SERGIO PINTO FERNANDEZ
Gerente de Personas

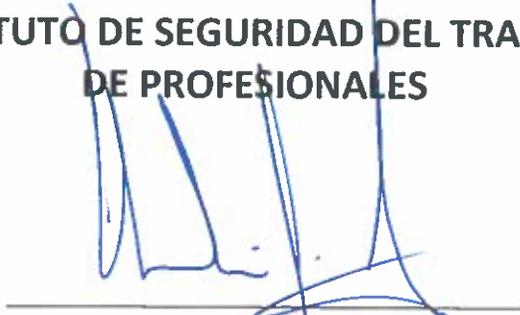


MANUEL CORTES RIVERA
Subgerente de Administración de
Personal



HECTOR ARAYA GARCIA
Subgerente de Relaciones Laborales

**SINDICATO DE EMPRESA DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO
DE PROFESIONALES**



CLAUDIO PIZARRO VELASQUEZ
Presidente



ELIANA AILLAPAN MONTERO
Secretaria



VERONICA TORO VENEGAS
Tesorera

ANEXO A

Nro	Rut	d	Apellidos		Nombres	Factor I.A.S.	N° Años I.A.S.		máximo N° años IAS por Nec. De la	Trabajadores con Anticipo Antigüedad
			Paterno	Materno			Otras Causales			
1	14.031.211	8	ABELLO	HERMOSILLA	ERIKA KATHERINE				11	
2	15.509.269	6	ACEITUNO	TRONCOSO	LUCY KARINA				11	
3	15.453.837	2	ACOSTA	DURAN	TAMARA FABIOLA				11	
4	18.751.071	6	ACUÑA	DURAN	DIEGO				11	
5	16.130.712	2	ACUÑA	PEREZ	LIZETTE KARINA				11	
6	7.841.781	1	ACUÑA	VASSALLO	JUAN PABLO				11	
7	15.879.128	5	AEDO	ARAVENA	CARLOS ANTONIO				11	
8	6.744.129	8	AGUERO	PALMA	CRISTINA RUTH				11	
9	10.400.019	3	AGUERO	SEPULVEDA	SANDRA				11	
10	17.388.632	2	AGUILUZ	BALCARCEL	DANIELA MIREYA				11	
11	7.166.417	1	AILLAPAN	MONTERO	ELIANA DEL CARMEN	1,000	11		27	X
12	15.950.109	4	ALAMOS	PALLACAN	RODOLFO LUIS				11	
13	5.715.996	0	ALARCON	BARRIENTOS	MARGARITA DE LAS MER	1,000	13		27	X
14	15.336.129	0	ALARCON	CHOMALI	JAZMIN				11	
15	13.970.919	5	ALARCON	CONTRERAS	CRISTOBAL MARTIN				11	
16	13.905.151	3	ALARCON	DROGUETT	GLADYS DEL CARMEN				11	
17	11.789.755	9	ALARCON	VILLABLANCA	MAURICIO ALEX				11	
18	10.089.446	7	ALFARO	SILVA	ISABEL MARGARITA	1,000	7		27	X
19	17.690.514	K	ALISTE	CARVAJAL	JAVIER ANTONIO				11	
20	12.086.592	7	ALLENDES	RAMOS	JIMENA DOLORES	0,750	2		11	
21	9.422.996	0	ALMONACID	YAÑEZ	JESSICA DEL TRANSITO	0,768	7		27	X
22	24.762.297	7	ALTAMIRANO	X	JORGE GUSTAVO				11	
23	7.632.000	4	ALVAREZ	NAPOLI	MIGUEL TOMAS	1,000	11		27	X
24	13.799.105	5	AMIGO	GUTIERREZ	ALBERTO FLORENTINO				11	
25	13.478.697	3	ANDRADE	MOYA	JORGE JESUS				11	
26	16.467.485	1	APE	LAURA	MELISA CINTHIA				11	
27	18.219.337	2	ARANCIBIA	CASTILLO	VALENTINA LISSETTE				11	
28	13.196.553	2	ARANCIBIA	CATALAN	CAROLINA ANDREA				11	
29	13.224.859	1	ARANCIBIA	GALLARDO	PATRICIA ALEJANDRA				11	
30	11.402.258	6	ARANCIBIA	JERIAS	MONICA ANDREA				11	
31	17.674.420	0	ARANEDA	CAAMAÑO	DANITZA FERNANDA				11	
32	16.403.085	7	ARAVENA	HIDALGO	GUSTAVO ADOLFO				11	
33	15.719.956	0	ARAVENA	LOBOS	MACARENA ALEJANDRA				11	
34	14.104.953	4	ARAVENA	SMITH	VALERIA ANDREA				11	
35	16.107.935	9	ARAYA	ARANCIBIA	DANIELA PATRICIA				11	
36	17.051.407	6	ARAYA	CRUZ	JOCELYN ELIZABETH				11	
37	8.896.837	9	ARAYA	FERRADA	MARIA ELIZABETH	0,994	13		27	X
38	10.672.857	7	ARAYA	SALFATE	JORGE ALVARO				11	
39	16.260.592	5	ARAYA	TAPIA	SANDRA BEATRIZ				11	
40	17.100.429	2	ARELLANO	RIQUELME	KARINA				11	
41	16.811.875	9	ARENAS	VERGARA	INGRID BEATRIZ				11	
42	9.036.312	3	AREVALO	PENA	RUBEN FEDERICO	1,056	12		27	X
43	14.719.754	3	ARGENZIO	PAZMIÑO	MARIA ISABEL				11	
44	16.500.464	7	ARREDONDO	RAMIREZ	NANCY DANIELA				11	
45	16.574.287	7	ARRIAGADA	ESPINOZA	MARIA FERNANDA				11	
46	16.301.419	K	ARRIAGADA	LAGUNAS	MARIA JESUS				11	
47	14.399.852	5	ARRIAGADA	SANS	MARCELO ANDRES				11	
48	9.279.538	1	ARROYO	SALINA	ELIZABETH ANTONIETA				11	
49	15.989.357	K	ARROYO	SEGUEL	ANDY				11	
50	17.145.611	8	ARZOLA	LEIVA	CLAUDIA ALEJANDRA				11	
51	13.899.486	4	ASTUDILLO	GALAZ	RAFAEL ELIAS				11	
52	16.458.289	2	ASTUDILLO	OLGUIN	PATRICIO ALEJANDRO				11	
53	15.070.502	9	AVENDAÑO	VARAS	LORETO FERNANDA				11	
54	11.984.870	9	AVILA	GALLARDO	ARNOLDO ROLANDO	1,000	2		11	
55	18.026.017	K	AWERKIN	CATALAN	NICOLAS ALEXANDER				11	
56	10.522.249	1	AYRES	HENRIQUEZ	GEORGE ARTHUR HERBERT				11	
57	15.351.806	8	BADILLA	MORENO	JESSICA				11	
58	16.365.129	7	BAEZ	CHAVARRIA	SUSANA BEATRIZ				11	
59	16.886.154	0	BAEZ	RODRIGUEZ	JOSE IGNACIO				11	
60	16.077.805	9	BANDA	GUAJARDO	JESSENIA ANDREA				11	
61	13.635.582	1	BARBOZA	SALDIVIA	PABLO TOMAS				11	
62	17.362.049	7	BARRAZA	VILLALON	CAMILA FERNANDA				11	

ANEXO A

Nro	Rut	Apellidos		Nombres	Factor I A S	N° Años I.A.S. Otras Causales	máximo N° años IAS por Nec. De la	Trabajadores con Anticipo Antigüedad
		Paterno	Materno					
63	17.028.750 9	BARRERA	BRIONES	SEBASTIAN			11	
64	25.051.682 7	BARRERA	FONSECA	KAREN LISSETH			11	
65	16.833.637 3	BARRERA	SANTANDER	SILVIA SOLANGE			11	
66	17.299.428 8	BARRIENTOS	HIJERRA	YESENIA MARCELA			11	
67	15.979.818 6	BASTIDAS	ARANCIBIA	VERONICA ELIZABETH			11	
68	18.355.006 3	BASULTO	NAZIR	NATALIA SOFIA			11	
69	16.770.427 1	BENAVIDES	GONZALEZ	BORIS CRISTIAN			11	
70	17.275.585 2	BERNAL	VILLAGRA	NATALIA FRANCISCA			11	
71	16.488.186 5	BETANCOURT	NUÑEZ	ILKA ESTEPHANIE			11	
72	18.144.179 8	BERTOLONE	NAVES	MARIA JOSEFINA			11	
73	17.810.462 4	BOTTNER	GIGLIO	KATHERINE MACARENA			11	
74	18.289.539 3	BRAVO	OJEDA	NICOLAS ESTEBAN			11	
75	9.580.763 1	BRUMM	CORTES	PAULA ALEJANDRA			11	
76	13.363.765 6	BUGUEÑO	GONZALEZ	MARCELA			11	
77	9.765.537 5	BUGUEÑO	MUNDACA	MARCO ANTONIO			11	
78	15.700.363 1	BURGOS	GARRIDO	PAOLA ANDREA			11	
79	13.933.654 2	BURGOS	RIVAS	ANA MARIA			11	
80	5.459.241 8	BURGOS	VALENZUELA	MANUEL JESUS			11	
81	16.448.234 0	BUSTAMANTE	MORAN	JUAN CARLOS			11	
82	13.225.977 1	BUSTAMANTE	PEREZ	MARIA ELENA			11	
83	9.215.372 K	CABRERA	TAPIA	RICARDO ANTONIO			11	
84	16.680.876 6	CACERES	BASCUÑAN	PAOLA SOLEDAD			11	
85	13.220.582 5	CACERES	SOTO	CLAUDIA LORETO			11	
86	10.872.026 3	CACERES	VALENZUELA	MARIA XIMENA			11	
87	16.099.816 4	CALVO	VALDERRAMA	JAVIERA			11	
88	21.371.300 0	CAMARA	SANTANA	TANIS			11	
89	16.681.746 3	CAMPOS	LAZO	JOCELYN			11	
90	16.889.408 2	CAMPOS	MONTINO	LUDWIT NAYIB			11	
91	14.327.098 K	CAMPOS	RIVERA	FABIOLA ANGELICA			11	
92	17.354.804 4	CAMPOS	RAMOS	MARIA JOSE			11	
93	16.082.753 K	CAPUTO	ACENCIO	SOLEDAD ANDREA			11	
94	16.890.434 7	CARCAMO	FARIAS	ALEJANDRA PATRICIA			11	
95	17.070.075 9	CARDENAS	CARDENAS	FERNANDO EMILIO			11	
96	14.353.627 0	CARDENAS	HENRIQUEZ	LUIS MAURICIO			11	
97	17.170.141 4	CARIAGA	FIGUEROA	CYNTHIA			11	
98	13.052.880 5	CARLON	BAEZA	KATHERINE DE LOURDES			11	
99	17.631.015 4	CARMONA	GUERRA	CARLOS ANDRES			11	
100	9.989.540 3	CARRASCO	ALDAY	YERKA			11	
101	15.375.100 5	CARRASCO	RIVAS	PILAR ANDREA			11	
102	7.911.393 K	CARRASCO	SAEZ	PAULINA ANDREA	1,009	17	27	X
103	11.670.591 5	CARREÑO	BOPP	LUCIA ERNESTINA			11	
104	17.413.183 K	CARREÑO	ROBLES	FRANCHESCA PAULINA			11	
105	16.381.233 9	CARREÑO	SAEZ	ANDREA ALEJANDRA			11	
106	17.354.962 8	CARRERA	CABRERA	CLAUDIA ELIZABETH			11	
107	7.149.410 1	CARRERA	OLIVARES	LUIS ENRIQUE	1,000	2	14	X
108	15.730.223 K	CARRERA	VIDAL	LUCIA ANDREA			11	
109	16.723.435 6	CARRILLO	HERNANDEZ	GIOVANNI ANTONIO			11	
110	16.878.383 3	CARUS	FLORES	PAULINA			11	
111	25.211.442 4	CARVAJAL	RODRIGUEZ	HECTOR JESUS			11	
112	16.259.311 0	CASANGA	SANTANA	KATERIN FRANCHESCA			11	
113	24.834.512 8	CASANOVA	GONZALEZ	JUAN CARLOS			11	
114	6.930.595 4	CASTILLO	ALARCON	GABRIEL ALEJANDRO			11	
115	15.107.415 4	CASTILLO	MENARES	NATALIA ISABEL			11	
116	17.488.796 9	CASTILLO	PERICH	DENNIS ESTEFAN			11	
117	18.847.368 7	CASTILLO	PONCE	CRISTIAN ALEJANDRO			11	
118	16.342.151 8	CASTRO	ARMIJO	PABLO ANDRES			11	
119	6.180.090 5	CASTRO	YANEZ	LUIS OMAR	1,103	14	27	X
120	13.547.507 6	CEPEDA	CATALAN	JAIME ANDRES			11	
121	17.130.846 1	CERDA	ORTIZ	IVAN ANDRES			11	
122	16.509.164 7	CESPEDES	VERA	SEBASTIAN IGNACIO			11	
123	13.875.804 4	CHACON	GONZALEZ	MARIA JOSE			11	
124	12.844.776 8	CHAPARRO	ASTUDILLO	CRISTIAN MARCELO			11	

ANEXO A

Nro	Rut	d	Apellidos		Nombres	Factor I.A.S.	N° Años I.A.S. Otras Causales	máximo N° años IAS por Nec. De la	Trabajadores con Anticipo Antigüedad
			Paterno	Materno					
125	16.163.571	5	CHAVEZ	BAHAMONE	PABLO SEBASTIAN			11	
126	16.470.281	2	CHAVEZ	MUÑOZ	EDGARDO ESTEBAN			11	
127	17.771.497	6	CHIAPPE	MORALES	CAMILA			11	
128	17.501.433	0	CID	NUÑEZ	JONATHAN ALEX			11	
129	16.662.548	3	COLLAO	VERGARA	SEBASTIAN IGNACIO			11	
130	15.463.320	0	CONCHA	CARRANZA	KARIN ANDREA			11	
131	13.965.619	9	CONCHA	RUIZ	MARCELO LUCIANO			11	
132	17.733.891	5	CONTRERAS	ACEITUNO	ROBERTO			11	
133	16.628.030	3	CONTRERAS	MANDIOLA	CAMILA FERNANDA			11	
134	8.024.100	3	CONTRERAS	NUNEZ	MIRIAM	0,750	3	11	X
135	17.317.323	7	CONTRERAS	SERRANO	CAMILA ANDREA			11	
136	10.966.945	8	COPLY	BRIGGS	KAREN			11	
137	6.133.478	5	CORDERO	GONZALEZ	MARIA ANGELICA	1,000	12	27	X
138	16.827.137	9	CORDERO	MATUS	RODRIGO EUGENIO			11	
139	16.357.267	2	CORDOVA	AVENDAÑO	ROCIO EUGENIA			11	
140	17.752.580	4	CORDOVA	SUAREZ	JAVIERA IGNACIA			11	
141	7.229.065	8	COROS	VILICA	ALICIA CAROLINA	1,000	11	27	X
142	17.183.670	0	CORREA	JORQUERA	MATIAS RODRIGO			11	
143	13.863.263	6	CORTES	CORBALAN	CLAUDIO CRISTHIAN			11	
144	17.020.854	4	CORTES	FLORES	CHRISTIAN JESUS			11	
145	8.370.842	5	CORTES-MONROY	GUZMAN	ROSA ANA			11	
146	7.703.142	1	CORTEZ	OLIVARES	MYRIAM DE LAS MERCED			11	
147	8.447.955	1	COURBIS	GAINZA	CLAUDIO FLAVIO ALEJA	1,000	8	27	X
148	17.174.896	8	CRUZ	ASTUDILLO	CONSUELO YAMILET			11	
149	13.417.841	8	CRUZ	ZULETA	ALEJANDRO JAVIER			11	
150	13.910.501	K	CUEVAS	FIGUEROA	SOLEDAD ALEJANDRA			11	
151	11.844.569	4	CUEVAS	RIDEAU	JUAN ANDRES			11	
152	17.397.827	8	DAILLE	MIRANDA	IGNACIO SILVANO			11	
153	7.051.103	7	DELANO	GAMBOA	OLGA ANGELICA			11	
154	13.751.780	9	DIAZ	MARTINEZ	MARIO DAVID			11	
155	25.543.382	2	DIAZ	NIÑO	MARIA JULIANA			11	
156	16.737.568	5	DIAZ	ORTIZ	GABRIELA CONSTANZA			11	
157	9.341.495	0	DIAZ	RIQUELME	RODRIGO EDUARDO			11	
158	15.664.765	9	DIAZ	ROJAS	LORENA			11	
159	17.876.424	1	DUARTE	DIAZ	CAROLINE PATRICIA			11	
160	12.035.356	K	DUARTE	SILVA	MONICA ANDREA			11	
161	14.270.920	1	DURAN	SEPULVEDA	JEANETTE MARIELLA			11	
162	13.796.882	7	ECHAIZ	SAEZ	JOSE MARCELO			11	
163	12.840.712	K	ECHEVERRIA	CARMONA	EDITH VIVIANA			11	
164	17.430.764	4	ECHEVERRIA	RODRIGUEZ	DANIELA FRANCISCA			11	
165	7.289.817	6	ECHEVERRIA	SOLIS	SILVIA PATRICIA	1,000	7	27	X
166	8.148.928	9	EGANA	DARRICARRERE	MILTON ALONSO			11	
167	17.533.888	8	ESCOBAR	ALIAGA	CAMILA ANDREA			11	
168	14.316.537	K	ESCOBAR	PEREZ	MARGARITA DE LOS ANG			11	
169	16.814.156	4	ESCOBAR	PURCELL	FRANCISCA ALEJANDRA			11	
170	16.730.587	3	ESCOBAR	TORRES	DENISSE ALEJANDRA			11	
171	8.349.799	8	ESPEJO	BAUER	GABRIELA DEL CARMEN	0,996	14	27	X
172	15.783.697	8	ESPINACE	ROJAS	GONZALO FABIAN			11	
173	13.433.940	3	ESPINOSA	BARRUETO	CAROLINA ANDREA			11	
174	16.472.507	3	ESPINOZA	CONTRERAS	MARIEL THAMARA			11	
175	7.706.085	5	ESPINOZA	ESPINOZA	CECILIA ANGELA			11	
176	16.354.609	4	ESPINOZA	ROMO	TATIANA TAMARA			11	
177	10.511.129	0	ESTIBILL	MOYA	ROBERTO RAMON			11	
178	17.961.895	8	ETCHEBARNE	SIMON	MARIA JOSE			11	
179	15.979.497	0	FAJARDO	DALDO	MIGUEL ANGEL			11	
180	15.905.803	4	FAJARDO	PIRES	ROSA VIVIANA			11	
181	15.871.403	5	FARIAS	MONTENEGRO	ELIZABET MARIBEL			11	
182	17.086.947	8	FAUNDEZ	SILVA	IGNACIO ANDRES			11	
183	10.891.696	6	FERIS	MUÑOZ	FURICA MARCELA			11	
184	18.385.386	4	FERNANDEZ	ESTAY	CATALINA PAZ			11	
185	8.894.135	7	FERNANDEZ	JERIA	MARCIA IRENE	1,000	11	27	X
186	9.551.469	3	FERRARI	VELEZ	MARIO OCTAVIO			11	

ANEXO A

Nro	Rut	d	Apellidos		Nombres	Factor I.A.S.	N° Años I.A.S.		Trabajadores con Anticipo Antigüedad
			Paterno	Materno			Otras Causales	máximo N° años IAS por Nec. De la	
187	16.868.300	6	FIGAREDO	RAMOS	ALONSO EUGENIO			11	
188	11.126.303	5	FIGUEROA	CONCHA	NOEMI			11	
189	8.017.692	9	FIGUEROA	URETA	BRUNO EMILIO			11	X
190	15.922.829	0	FIGUEROA	VEJAR	CARLOS GUILLERMO			11	
191	17.563.018	K	FIGUEROA	ABRIGO	DIEGO IGNACIO			11	
192	15.077.455	1	FLORES	ALCOTA	EMILIO JOSE			11	
193	7.701.423	3	FLORES	AVILA	BEATRIZ ESTER			11	
194	8.226.974	6	FLORES	BENAVENTE	LETICIA HERMENEGILDA	1,000	3	14	
195	14.497.732	7	FLORES	HERNANDEZ	TERESA ELDA			11	
196	13.765.433	4	FORJAN	REQUENA	PATRICIO ALFREDO			11	
197	15.099.138	2	FREZ	DELGADO	JESSICA DE LOURDES			11	
198	17.539.495	8	FUENTEALBA	MELGAREJO	CAMILA FERNANDA			11	
199	17.857.279	2	FUENTES	CORTES	DIEGO SEBASTIAN			11	
200	16.814.039	8	FUENTES	PRINCE	GERALDINE JAVIERA			11	
201	14.161.465	7	GAETE	VARAS	VIVIANA			11	
202	14.074.337	2	GALLARDO	BURGOS	EUGENIA ISABEL			11	
203	16.233.833	1	GALLARDO	RAMIREZ	CAROLINA ANDREA			11	
204	13.054.349	9	GALLEGOS	CORALES	RODRIGO ALEJANDRO			11	
205	17.831.882	9	GALVEZ	CAÑETE	LUIS MIGUEL			11	
206	17.490.497	9	GALVEZ	CATALAN	JUAN IGNACIO			11	
207	16.363.354	K	GARAY	GARAY	JONATHAN ALEXANDER			11	
208	9.109.448	7	GARBARINO	ISOLA	EUGENIO FEDERICO			11	
209	5.545.565	1	GARCIA	BEDECARRATZ	MARIA IVONNE	1,025	18	27	X
210	24.327.664	0	GARCIA	OREJUELA	MARY CARMEN			11	
211	15.084.077	5	GARRIDO	MUNOZ	TAMARA DANIELA			11	
212	23.944.590	K	GARZON	JIMENEZ	JOHANNA CAROLINA			11	
213	17.145.397	6	GELDES	TOLEDO	SHIRLEY VALESKA			11	
214	15.098.748	2	GLIEWE	LOPEZ	ROMY FRANCISCA			11	
215	12.181.382	3	GODOY	LOBOS	JUAN ARTURO			11	
216	16.358.517	0	GODOY	MARTINEZ	VERONICA ALEJANDRA			11	
217	23.228.146	4	GODOY	OTALORA	BETSY YADIRA			11	
218	14.218.153	3	GODOY	SAN MARTIN	FRANCISCO JAVIER			11	
219	15.869.976	1	GODOY	ZEPEDA	BASTIAN			11	
220	17.658.661	3	GOMEZ	DELGADO	RAUL ALBERTO			11	
221	15.690.378	7	GONZALEZ	ARRIAGADA	YULLY EVELYN			11	
222	8.138.471	1	GONZALEZ	BLANCHE	LUIS ALBERTO	1,000	6	14	
223	18.925.512	8	GONZALEZ	CASTILLO	NICOLAS MISAEL			11	
224	17.785.147	7	GONZALEZ	CHACON	GERALDINE			11	
225	13.791.579	0	GONZALEZ	HERNANDEZ	LORETO ANDREA			11	
226	5.004.180	8	GONZALEZ	KAPPES	MARIO EUGENIO			11	
227	14.659.566	9	GONZALEZ	SALAMEA	CARLOS GUSTAVO			11	
228	7.301.922	2	GONZALEZ	SIERRA	ANA MARIA			11	
229	13.619.915	3	GONZALEZ	SUAZO	ANGEOLINA JACQUELINE			11	
230	14.081.207	2	GRANDON	TOLEDO	SILVANA ANDREA			11	
231	13.865.843	0	GRIMALDI	PALMA	ITALO GONZALO			11	
232	10.716.259	3	GUERRERO	ALBANEZ	MARCELO ANTONIO			11	
233	23.165.152	7	GUERRERO	GARCIA	GABRIEL EDUARDO			11	
234	13.877.024	9	GUTIERREZ	REINOSO	IVONNE AMBAR			11	
235	12.845.029	7	GUZMAN	BASTIAS	PAULA ROSA			11	
236	17.442.027	0	GUZMAN	TRONCOSO	NATALIE YAZMIN			11	
237	8.707.419	6	GYSLING	VIDAL	PABLO ALFONSO			27	
238	6.784.340	1	HAQUIN	FRIEDMANN	JESSICA SOLANGE	1,000	3	14	X
239	17.810.512	4	HASSI	ZAMORANO	EMILIO ELIAS			11	
240	14.083.008	9	HAUSSMAN	LOPEZ	KARIN VIRGINIA			11	
241	15.820.633	1	HENRIQUEZ	GAMBINO	ROMINA ANDREA			11	
242	16.259.141	K	HENRIQUEZ	PEREZ	PABLO ELIAS			11	
243	10.533.840	6	HERING	OLLARCE	DANIELLA MARITZA			11	
244	16.803.000	2	HERNANDEZ	ESPINOZA	ALEXIS JONATHAN			11	
245	16.360.591	0	HERNANDEZ	GALVEZ	MACARENA JOSE			11	
246	15.830.298	5	HERNANDO	PALOMINO	BEGONA FRANCIS			11	
247	15.762.278	1	HERRERA	MOTA	CARLOS			11	
248	8.512.616	4	HERRERA	SPENCER	ANDRES EDUARDO			11	

ANEXO A

Nro	Rut	d	Apellidos		Nombres	Factor I.A.S.	N° Años I.A.S.		máximo N° años IAS por Nec. De la	Trabajadores con Anticipo Antigüedad
			Paterno	Materno			Otras Causales			
249	13.752.272	1	HERRERA	TOBAR	SUSANA MAGDALENA				11	
250	16.550.578	6	HERRERA	URIBE	MARIA PAZ				11	
251	16.761.542	2	HERVERA	ROJAS	CRISTOPHER JOHN				11	
252	18.003.931	7	HIDALGO	ARAYA	JORDAN ALEXIS				11	
253	18.457.596	5	HIDALGO	BUSTAMANTE	KAROL DE JESUS				11	
254	16.156.250	5	HINOJOSA	ZAGARRA	FABIAN				11	
255	15.761.165	8	HORMAZABAL	ECHEVERRIA	FERNANDO JAVIER				11	
256	6.668.210	2	HREPIC	CARRAZANA	ELENA DEL CARMEN	1,000	7		27	
257	17.298.840	7	HUANCA	GONZALEZ	CLAUDIA CRISTINA				11	
258	16.887.685	8	HUET	MUNILLA	OMER ANDRES				11	
259	16.924.959	8	HURTADO	ALMAGRO	IGNACIO ALEJANDRO				11	
260	16.130.475	1	IBACACHE	PINCHEIRA	ARNOLDO ISMAEL				11	
261	14.130.469	0	ILARDI	LAZCANO	JUAN SEBASTIAN				11	
262	15.670.699	K	INDO	AGUAYO	DANILO ALEXIS				11	
263	16.071.310	0	NOSTROZA	CACERES	IVAN GONZALO				11	
264	15.082.705	1	NOSTROZA	SALAZAR	JUAN CARLOS				11	
265	16.070.889	1	RISARRI	OCAMPO	CLARA VALENTINA				11	
266	11.619.918	1	ITURRIETA	ESPINOZA	ALEJANDRA				11	
267	21.103.988	4	JARA	VARGAS	EDGARDO DANIEL				11	
268	16.676.860	8	JEREZ	CARMONA	CLAUDIA ANDREA				11	
269	17.304.680	4	JOFRE	HERRERA	NICOLE YANITZA				11	
270	16.353.884	9	JOHNSON	GAVILAN	DEREK				11	
271	17.527.958	K	JOPIA	CONTRERAS	PAULINA NICOL				11	
272	17.186.814	9	KRAUSE	HENRIQUEZ	JUAN				11	
273	16.914.112	6	KUSCH	PRADO	NATALIA IGNACIA				11	
274	17.809.166	2	LAGOS	LAGOS	GERARDO ENRIQUE				11	
275	13.333.054	2	LAPLACE	MOYA	CLAUDIO ESTEBAN				11	
276	13.559.940	9	LARA	JORQUERA	JUAN LUIS				11	
277	11.987.593	5	LEAL	MONTOYA	MARCO AURELIO				11	
278	15.202.182	8	LEAL	NAVARRO	OMAR BELARMINO				11	
279	11.546.268	7	LEIVA	ALVARADO	CECILIA LORENA				11	
280	15.108.726	4	LEIVA	SANCHEZ	OSCAR ANDRES				11	
281	14.228.675	0	LEON	OPAZO	MARIA ANGELICA				11	
282	16.372.266	6	LEVIO	PEREZ	DAVID				11	
283	9.522.750	3	LIRA	AGUIRRE	HUGO ROBERTO	0,919	8		27	X
284	15.096.369	9	LIZAMA	NUÑEZ	PAMELA ALEJANDRA				11	
285	17.517.891	0	LIZAMA	ROJAS	NICOLE SCARLETTE				11	
286	18.061.932	1	LIZANA	YAÑEZ	IVANA JAVIERA				11	
287	25.365.198	9	LLERENA	TAMAYO	JUAN FERNANDO				11	
288	15.359.403	1	LOPEZ	ADASME	CHRISTIAN ANDRES				11	
289	17.064.863	3	LOPEZ	AGUILERA	CARMEN ESTEFANI				11	
290	15.020.484	4	LOPEZ	ROJAS	MARIA EUGENIA				11	
291	24.356.002	0	LOPEZ	VANEGAS	ADRIAN ANDREY				11	
292	16.163.225	2	LOW	CONCHA	VICTOR ARAMIS				11	
293	17.201.993	5	LOZANO	BUSTAMANTE	MARJORIE CECILIA				11	
294	13.453.896	1	LUCARELLI	GARCIA	CARLA ANDREA				11	
295	18.080.021	2	LUCO	FLORES	NICOLAS ANDRES				11	
296	16.007.318	7	LUENGO	ONETTO	KARLA LISETTE				11	
297	6.706.599	9	LYNG	MACCHIAVELLO	SYLVIA ADRIANA	1,020	17		27	X
298	8.068.526	2	MABAN	RUIZ	MARIA TERESA				11	
299	15.192.794	7	MACHUCA	RIQUELME	INGRID PILAR				11	
300	10.687.588	K	MADARIAGA	MUÑOZ	FREDDY				11	
301	16.593.954	9	MADARIAGA	POBLETE	MAURICIO JAVIER				11	
302	18.300.688	6	MADARIAGA	ROZAS	DIEGO NICOLAS				11	
303	14.391.582	4	MALDONADO	PEREZ	RODRIGO ANTONIO				11	
304	15.818.770	1	MANCILLA	CARVAJAL	DALET LEONOR				11	
305	17.224.799	7	MANCILLA	GUZMAN	KAREN PATRICIA				11	
306	17.317.446	2	MANCILLA	SANTIAGO	ANGELES				11	
307	17.078.313	1	MANRIQUEZ	PALMA	CARLA ALEJANDRA				11	
308	17.559.121	4	MARAMBIO	BASSO	CONSTANZA ANDREA				11	
309	13.482.143	4	MARDONES	LOYOLA	PAULINA BEATRIZ				11	
310	17.515.423	K	MARIN	BARRAZA	NATALIA NICOLL				11	

ANEXO A

Nro	Rut	d	Apellidos		Nombres	Factor I.A.S.	N° Años I.A.S. Otras Causales	máximo N° años IAS por Nec. De la	Trabajadores con Anticipo Antigüedad
			Paterno	Materno					
311	16.122.893	1	MARKUS	ORTIS	ALEJANDRO AARON			11	
312	9.761.485	7	MARQUEZ	CERNA	RICARDO JULIO			11	
313	18.684.806	3	MARTINEZ	ACUÑA	MACARENA MABEL			11	
314	16.750.456	6	MARTINEZ	FIGUEROA	CATALINA ANDREA			11	
315	13.413.644	8	MARTINEZ	PEREZ	SANTIAGO ANDRES			11	
316	16.776.853	9	MATUS	GOMEZ	JOHANA JAZMIN			11	
317	10.079.404	7	MATUS	ORELLANA	MONICA CECILIA			11	
318	16.147.658	7	MAYO	ASTUDILLO	FABIAN ENRIQUE			11	
319	16.624.849	3	MEJIAS	MARIPANGUI	FERNANDA DEL PILAR			11	
320	17.911.377	5	MELIAN	MARIN	MICHELE ALEJANDRA			11	
321	17.562.021	4	MELLA	ALVARADO	ISAAC GABRIEL			11	
322	16.665.812	8	MENDEZ	ARAYA	LORENA ANDREA			11	
323	16.568.902	K	MENDEZ	BERRIOS	VALERIA ESTEFANIA			11	
324	16.448.817	9	MENENDEZ	MANSILLA	RICARDO ALBERTO			11	
325	13.741.661	1	MENESES	BELTRAN	FRANCIO CRISTOBAL			11	
326	15.310.458	1	MERCADO	SAEZ	EVELYN ALDELGEHITNS			11	
327	14.374.219	9	MERINO	MUÑOZ	CLAUDIA ALEJANDRA			11	
328	10.654.389	5	MERINO	REBOLLEDO	MARIA			11	
329	7.742.897	6	MICHELIN	PANACE	GEMMA TERESITA			11	
330	15.309.730	5	MILLALONCO	BUSTOS	ROCIO BELEN			11	
331	17.611.562	9	MILLAQUIR	PAINEQUIR	MAXIMILIANO			11	
332	15.754.023	8	MIRANDA	MARTINEZ	FRANCISCO IGNACIO			11	
333	16.856.997	1	MOLINA	ALBORNOZ	ISABEL ALBINA			11	
334	13.104.288	4	MOLINA	PRAT	MARIA CONSTANZA			11	
335	22.529.445	3	MONASTERIO	ARTEAGA	KARLENELIANNE			11	
336	13.779.787	9	MONTECINOS	MUÑOZ	CARLA JOSE			11	
337	15.976.067	7	MONTOYA	VALENCIA	MANUEL			11	
338	17.513.885	4	MORA	BAEZA	DANIXSA FABIOLA			11	
339	15.693.250	7	MORALES	ARAYA	DANIELA MARIA			11	
340	14.486.819	6	MORALES	MORALES	FRANCISCO JAVIER			11	
341	18.489.053	4	MORENO	GONZALEZ	EVELYN CAROLINA			11	
342	8.689.192	1	MORENO	JAQUE	MANUEL ANTONIO			11	
343	16.753.082	6	MORENO	SOTO	VALENTINA LUCIA			11	
344	11.950.571	2	MORENO	SUAREZ	MIGUELINA DEL CARMEN			11	
345	16.149.491	7	MORI	MERY	JENIFFER CHARLOT			11	
346	14.319.870	7	MORIS	SANCHEZ	VICTOR ANDRES			11	
347	5.192.940	3	MOSCOSO	TABORGA	RAUL HERNAN	1.106	27	sin tope	X
348	16.887.551	7	MULLER	LYNG	NICOLAS ADOLFO			11	
349	15.149.776	4	MUNOZ	SANTOS	PAMELA ALEJANDRA			11	
350	17.843.083	1	MUÑOZ	BAHAMONDES	JORGE LUIS			11	
351	17.032.888	4	MUÑOZ	BARRERA	PAMELA ALEXANDRA			11	
352	16.210.140	4	MUÑOZ	HARRISON	MIGUEL ANGEL			11	
353	9.582.298	3	NARANJO	ULLOA	ALEJANDRO JAVIER			11	
354	24.198.955	0	NARRO	LEON	LUISA ROSSMERY			11	
355	13.916.107	6	NAVARRETE	SAEZ	MARIA CAROLINA			11	
356	14.313.067	3	NAVARRO	PIÑEIRO	MARCELO ANDRES			11	
357	17.082.858	5	NEISSER	PALOMINOS	MARICARMEN MONTSERRAT			11	
358	17.738.949	8	NOVOA	MIRANDA	RODRIGO HERNAN			11	
359	13.122.259	9	NOVOA	ORELLANA	IVONNE GISELLA			11	
360	15.017.502	K	NUÑEZ	BRIZUELA	ROMINA ANDREA			11	
361	16.751.591	6	NUÑEZ	DIAZ	CAROLINA			11	
362	10.734.380	6	NUÑEZ	GAZMURI	CAROLINA IDILIA			11	
363	16.594.055	5	NUÑEZ	LAGOS	LUIS ANTONIO			11	
364	17.080.828	2	NUÑEZ	MENARES	HECTOR SEBASTIAN			11	
365	12.613.715	K	OCHOA	ESPEJO	YASNA MARCELA			11	
366	7.045.542	0	OELCKERS	ABARCA	MARIA CAROLINA	1.000	15	27	X
367	17.424.907	5	OLAVARRIA	RIQUELME	EMMANUEL			11	
368	12.431.068	7	OLAVE	NAVARRO	NELSON JAVIER			11	
369	16.957.960	1	OLIVA	OLAVARRIA	MARTINA			11	
370	17.014.858	4	OLIVARES	CONTRERAS	TAMARA XIMENA			11	
371	16.917.985	9	OLIVARES	LOPEZ	CAMILA YODALIS			11	
372	6.004.389	2	OLIVARES	SALINAS	CARMEN LUZ			11	

ANEXO A

Nro	Rut	Apellidos		Nombres	Factor I.A.S.	N° Años I.A.S. Otras Causales	máximo N° años IAS por Nec. De la	Trabajadores con Anticipo Antigüedad	
		Paterno	Materno						
373	16.943.527	8	OLMEDO	CUADRA	VALERIA		11		
374	17.372.739	9	OPAZO	CARDOZA	PABLO FRANCISCO		11		
375	14.337.821	7	OPAZO	GUERRERO	CRISTIAN ALEJANDRO		11		
376	15.950.848	K	OPAZO	VERGARA	NATALIE BELEN		11		
377	15.827.933	9	ORELLANA	MUÑOZ	EVELYN		11		
378	13.217.861	5	ORELLANA	URRA	KARIN SOLEDAD		11		
379	13.356.950	2	ORELLANA	VILLAFANE	TAMARA FABIOLA		11		
380	13.306.594	6	ORMENO	RODRIGUEZ	HECTOR ENRIQUE		11		
381	14.193.820	7	ORMEÑO	MUÑOZ	ROXANA ANDREA		11		
382	17.364.076	5	ORMEÑO	RIOS	RAUL BRIAN		11		
383	13.413.252	3	OROZCO	VARAS	ANGEL CA JANET		11		
384	18.346.278	4	ORTIZ	AYALA	NATALIA ANDREA		11		
385	21.822.765	1	ORTIZ	ORTIZ	JOSE TOMAS		11		
386	11.898.152	9	ORTIZ	SAN MARTIN	MONICA ANDREA		11		
387	17.613.862	9	OSORIO	ALARCON	VALERY		11		
388	16.702.471	8	OSORIO	JARAMILLO	CLAUDIA BERNARDITA		11		
389	13.635.776	K	OSORIO	PINEDA	ALEJANDRA ANDREA		11		
390	18.048.866	9	OSSANDON	VEGA	FELIPE ELIASIB		11		
391	15.399.130	8	OTAROLA	TORRES	PRISCILA		11		
392	14.114.779	K	OVIEDO	TORRES	CARLA ANDREA		11		
393	10.307.070	8	OYARZO	HUENCHOR	LORENA HIPOLITA		11		
394	15.551.610	0	OYARZUN	SILVA	SIMON PEDRO		11		
395	13.195.791	2	OYARZUN	SUAZO	BRENDA VALERIA		11		
396	12.841.850	4	PAEZ	INDEY	CRISTIAN MARCEL		11		
397	15.170.003	9	PALMA	CELIZ	ELIZABETH ANDREA		11		
398	12.502.150	6	PALMA	CHERUBINI	SERGIO FRANCISCO		11		
399	16.730.233	5	PALMA	FAUNDEZ	CRISTIAN ANTONIO		11		
400	18.311.997	4	PALMA	MICHEA	CRISTIAN ALBERTO		11		
401	17.516.740	4	PALMA	RODRIGUEZ	TAMARA ELIZABETH		11		
402	15.842.632	3	PAREDES	TRONCOSO	NATALIA GIANINA		11		
403	15.374.383	5	PARRA	ASTORGA	RODRIGO ANDRES		11		
404	9.267.995	0	PARRA	CERDA	JORGE ANDRES		11		
405	12.002.542	2	PARRA	RUBIO	CARLOS ESTEBAN		11		
406	15.898.156	4	PARRA	SALAS	CARLOS DANIEL		11		
407	8.358.080	1	PARRAGUEZ	ARAVENA	DAVID EDUARDO		11		
408	13.830.173	7	PAVEZ	HERRERA	CLAUDIA CAROLINA		11		
409	16.163.523	5	PEÑA	CORREA	PAULA FERNANDA		11		
410	12.955.420	7	PEÑA	GONZALEZ	KATHERINE ANA		11		
411	15.430.551	3	PEÑA	PAVEZ	VALESKA SUSANA		11		
412	6.320.894	9	PEÑA	VASQUEZ	JORGE HERNAN	1,365	27	sin tope	X
413	13.527.501	8	PEÑAILILLO	RUIZ	PILAR ALEJANDRA		11		
414	17.113.984	8	PEREIRA	IBACACHE	MILENA CAROLINA		11		
415	6.279.313	9	PEREZ	AVENDANO	GENNY PATRICIA	1,000	13	27	X
416	18.210.186	9	PEREZ	BADILLA	SUSANA ARACELY		11		
417	17.514.690	3	PEREZ	GARCES	CELESTE PIEDAD		11		
418	6.636.378	3	PEREZ	HERNANDEZ	ARTURO GERARDO		11		
419	17.744.757	9	PEREZ	MORALES	RICARDO CAMILO		11		
420	17.410.984	2	PEREZ	VALENZUELA	FREDY ALEXIS		11		
421	11.814.916	5	PEZOA	AHUMADA	ALEJANDRA ELIZABETH	1,000	6	14	
422	15.939.207	4	PINO	PIZARRO	PAULA CECILIA		11		
423	16.177.137	6	PINTO	AGUILANTE	JUAN LUIS		11		
424	15.183.639	9	PINTO	VASQUEZ	GABRIELA PRISCILA		11		
425	8.687.902	6	PITTET	REYES	ALBERTO EUGENIO	1,042	9	27	X
426	14.116.826	6	PIZARRO	GARRIDO	RENE PATRICIO		11		
427	8.380.136	0	PIZARRO	VELASQUEZ	CLAUDIO FERNANDO	1,047	11	27	X
428	8.588.765	3	PLANE	MATUS	KARINA PAOLA		11		
429	17.796.217	1	POBLETE	GONZALEZ	JOSE IGNACIO		11		
430	10.017.302	6	QUIERO	MANRIQUEZ	FRANCO STEFANO		11		
431	15.243.504	5	QUINTANA	VALLEJOS	IVAN ALEJANDRO		11		
432	16.794.472	8	QUINTEROS	MEZA	JOSUE FERNANDO		11		
433	16.501.705	6	RAMIREZ	ACUÑA	MAKARENA IVONNE		11		
434	17.315.966	8	RAMIREZ	ARRIAGADA	PAULINA		11		

ANEXO A

Nro	Rut	d	Apellidos		Nombres	Factor I.A.S.	N° Años I.A.S. Otras Causales	máximo N° años IAS por Nec. De la	Trabajadores con Anticipo Antigüedad
			Paterno	Materno					
435	10.690.618	1	RAMIREZ	CANALES	LUZ ELIANA			11	
436	12.498.270	7	RAMIREZ	CORDOVA	GLADYS LUZ			11	
437	13.988.851	0	RAMIREZ	DE ARELL	DANIEL AMBROSIO			11	
438	16.489.407	K	RAMIREZ	MELENDEZ	CAMILO ANDRES			11	
439	17.119.404	0	RAMIREZ	PALMA	MANUEL ALEJANDRO			11	
440	8.660.569	4	RAMIREZ	RIOS	ROLANDO ANDRES			11	
441	16.926.810	K	RAMIREZ	RODRIGUEZ	SEBASTIAN OLIVER			11	
442	17.119.548	9	RAMOS	CAMPOS	ABEL NICOLAS			11	
443	15.738.890	8	REBOLLEDO	ALLENDE	VICTOR HUGO			11	
444	10.889.397	4	REBOLLEDO	MACHUCA	MAGNA ELIZABETH			11	
445	22.090.713	9	REGO	TANURE	PATRICIA			11	
446	17.412.010	2	REINOSO	HERNANDEZ	VICTOR HUGO			11	
447	16.555.410	8	RETAMAL	ACEVEDO	CLAUDIA ALEJANDRA			11	
448	8.851.378	9	REYES	MARDONES	MARIA ANGELICA	1,000	12	27	X
449	12.135.775	5	REYES	MASOT	VALERIA FRANCISCA			11	
450	12.309.080	2	RIBE	MARQUARDT	MARCIA CATALINA			11	
451	13.795.707	8	RIQUELME	LOPEZ	MAURICIO ESTEBAN			11	
452	15.110.540	8	RIVERA	ACEVEDO	SEBASTIAN			11	
453	10.070.861	2	RIVERA	ATECA	MARIA JOSE			11	
454	15.979.864	K	RIVERA	MARTINO	GIGIOLA MARLENE			11	
455	13.133.238	6	RIVERA	VALDIVIA	JAVIER			11	
456	15.912.131	3	ROA	HERRERA	ANDREA TAMARA			11	
457	17.993.818	9	ROCO	SANDOVAL	SANDRA SOFIA			11	
458	13.343.582	4	RODRIGUEZ	ESCOBAR	FABIOLA CRISTINA			11	
459	8.931.120	9	RODRIGUEZ	HERRERA	GALIA ANDREA			11	
460	23.401.290	8	RODRIGUEZ	JULIO	DONNY XAVIER			11	
461	15.312.612	7	ROJAS	CAMPUSANO	CARLOS IGNACIO			11	
462	15.829.650	0	ROJAS	CATALDO	PAULA CAROLINA			11	
463	16.504.566	1	ROJAS	GONZALEZ	NATALIE ESTEFANIA			11	
464	17.670.369	5	ROJAS	IBARRA	FABIAN			11	
465	17.678.782	1	ROJAS	JARA	FELIPE ANDRES			11	
466	15.035.045	K	ROJAS	RETAMAL	PAULA MIREYA			11	
467	15.012.779	3	ROJAS	RIQUELME	IVAN ANDRES			11	
468	15.929.470	6	ROMERO	MIÑO	VALERIA DE LOURDES			11	
469	13.891.016	4	ROSELLO	LEWIN	CAROLINA			11	
470	16.163.038	1	RUMIN	DIAZ	CRISTIAN ALEJANDRO			11	
471	13.557.026	5	RUZ	IBARRA	JORGE MIGUEL			11	
472	16.651.541	6	SAAVEDRA	BIANCHI	ROMINA DANIELA			11	
473	16.590.622	5	SAAVEDRA	GONZALEZ	SAMUEL ANDRES			11	
474	16.267.961	9	SAEZ	PLAZA	ROSARIO DEL CARMEN			11	
475	15.193.775	6	SAEZ	SANZANA	ERIK ENRIQUE			11	
476	17.427.490	8	SAEZ	VASQUEZ	JOHN			11	
477	17.961.283	6	SALAS	QUINONES	FRANCISCA JAVIERA			11	
478	16.309.956	K	SALAZAR	VASQUEZ	KATHERINE ALEJANDRA			11	
479	16.871.365	7	SALGADO	GOMEZ	PABLO ANDRES			11	
480	12.827.303	4	SALINAS	GALVAN	MARCIAL ALEXIS			11	
481	17.770.776	7	SALINAS	SEPULVEDA	MITZY NICOLE			11	
482	18.033.463	7	SAN MARTIN	VALENCIA	LIVIA PAOLA			11	
483	11.549.535	6	SANHUEZA	ARAYA	EDUARDO MAURICIO			11	
484	10.394.990	4	SANHUEZA	ARRIAGADA	ROBERTO ALEX			11	
485	17.416.968	3	SANHUEZA	CALVO	FELIPE HERIBERTO			11	
486	18.395.598	5	SANHUEZA	FERNANDEZ	GERALDINE			11	
487	14.011.197	K	SANTELICES	DELGADO	JORGE EDUARDO			11	
488	17.143.841	1	SANTIBAÑEZ	SALINAS	FRANCISCO ERNESTO			11	
489	16.852.119	7	SANTOS	CRUCES	SUSANA MACARENA			11	
490	17.539.402	8	SARABIA	SILVA	NAKAREN VALEZCA			11	
491	14.119.734	7	SARCE	SANHUEZA	MARIA AZUCENA			11	
492	10.767.790	9	SARRAF	RAMIREZ	SANDRA PAMELA			11	
493	17.820.190	5	SAZO	CÁCERES	MARIA ISABEL			11	
494	16.249.315	9	SECCO	MARTINEZ	GONZALO ESTEBAN			11	
495	16.859.588	3	SEPULVEDA	BASTIAS	JUAN CARLOS			11	
496	16.466.849	5	SEPULVEDA	CARVAJAL	NICOLE ALEJANDRA			11	

ANEXO A

Nro	Rut	d	Apellidos		Nombres	Factor I.A.S.	N° Años I.A.S. Otras Causales	máximo N° años IAS por Nec. De la	Trabajadores con Anticipo Antigüedad
			Paterno	Materno					
497	13.878.021	K	SEPULVEDA	TELLO	SANDRA GRISEL			11	
498	14.392.606	0	SEREY	CABA	FLOR SCARLET			11	
499	15.818.480	K	SILVA	MARTINEZ	RONALD EDUARDO			11	
500	10.622.641	5	SILVA	MORAGA	CRISTIAN RODRIGO			11	
501	15.529.029	3	SILVA	VEGA	ADRIAN ESTEBAN			11	
502	17.623.908	5	SOLARI	GUERRA	ENZO FELIPE			11	
503	10.645.822	7	SOLIS	MENCIA	MACARENA ANDREA			11	
504	17.461.674	4	SOTO	GUEVARA	FERNANDA			11	
505	16.020.009	K	SOZA	MAC-NAMARA	MIGUEL ANGEL			11	
506	17.131.811	4	STEFANO	FUENTES	PIA ISABELLA			11	
507	13.990.560	1	SUAZO	CERON	IVAN ALFREDO			11	
508	17.052.162	5	TAIVO	HULTAZO	FABRIZIO			11	
509	16.692.879	6	TAMAYO	GAETE	DANIELA PATRICIA			11	
510	12.931.306	4	TAPIA	DÍAZ	CLAUDIA ALEJANDRA			11	
511	12.860.802	8	TAPIA	LAGUNAS	ALEJANDRA PAULINA			11	
512	12.045.229	0	TAPIA	MUÑOZ	ELISA DEL PILAR			11	
513	15.830.209	8	TEICHELMANN	PUENTE	ALEXANDER SEBASTIAN			11	
514	12.260.576	0	TORO	CASTILLO	MARCELA VERONICA			11	
515	15.956.030	9	TORO	TORO	EVELYN LORENA			11	
516	9.023.918	K	TORO	VENEGAS	VERONICA	0,974	11	27	X
517	17.854.433	0	TORRES	GOMEZ	HECTOR PATRICIO			11	
518	16.466.684	0	TORRES	MAMANI	ANNIE LORETO			11	
519	15.913.085	1	TORRES	RETAMAL	JENINIFER PAOLA			11	
520	16.817.043	2	TRONCOSO	FERNANDEZ	CRISTIAN ALEX			11	
521	16.486.943	1	TRONCOSO	GUTIERREZ	HECTOR			11	
522	16.419.999	1	TRONCOSO	PALMA	CESIAH BEATRIZ			11	
523	17.919.437	6	UGARTE	VALLEJOS	PAULA ALEJANDRA			11	
524	15.725.696	3	ULLOA	MUÑOZ	MARCELO ALEJANDRO			11	
525	10.732.742	8	URBINA	HURTADO	CLAUDIA MARCELA			11	
526	15.596.730	7	URBINA	MUÑOZ	CLAUDIO ANDRES			11	
527	12.221.731	0	URQUIETA	GATICA	ELENA PAOLA			11	
528	17.695.784	0	URRUTIA	GONZALEZ	VICTORIA			11	
529	16.926.583	6	VALDERRAMA	CASTRO	JOAN MANUEL			11	
530	17.867.112	K	VALDES	VARGAS	ANDREA PAZ			11	
531	17.679.104	7	VALENZUELA	VASCONCELLO	ALEXANDRA			11	
532	17.209.678	6	VALLE	LOPEZ	ROMINA WALESKA			11	
533	8.917.452	K	VALLEJOS	MUÑOZ	MARIA SOLEDAD			11	
534	16.301.961	2	VARELA	CHAPA	NATALIA FLORENTINA			11	
535	16.199.857	5	VARELA	PINO	FELIPE ANDRES			11	
536	15.085.985	9	VARGAS	CACERES	MONICA SOLEDAD			11	
537	15.796.222	1	VARGAS	OJEDA	MARIETHA			11	
538	15.714.817	6	VARGAS	SALAZAR	SANDRA VANESSA			11	
539	5.913.863	4	VASQUEZ	GATICA	PATRICIO			11	
540	17.943.203	K	VASQUEZ	TAPIA	JUAN PABLO			11	
541	15.629.289	3	VEGA	MOLINA	LUIS ARTURO			11	
542	14.354.455	9	VEGA	RIOS	CAROLINA ANDREA			11	
543	17.792.823	2	VELASQUEZ	ÑANCUL	VIOLETA NICOL			11	
544	17.354.775	7	VELASQUEZ	RODRIGUEZ	DIEGO IGNACIO			11	
545	16.466.275	6	VELIZ	GUERRERO	AYLEEN ALEJANDRA			11	
546	19.082.654	6	VELIZ	LAVADOS	MATIAS PATRICIO			11	
547	6.434.530	3	VENEGAS	CANCINO	HUGO CESAR	1,000	7	27	
548	18.222.543	6	VENEGAS	RIVERA	JORDAN			11	
549	5.025.121	7	VENTURINO	PONCE	HERNAN LAUTARO			11	
550	9.760.467	3	VERA	MORALES	CARMEN GLORIA			11	
551	17.735.106	7	VERASAY	CEA	MONICA ISABEL			11	
552	18.463.261	6	VERDEJO	JORQUERA	DIEGO IGNACIO			11	
553	7.178.793	1	VERDUGO	CALDERON	JESSICA JEANETTE			11	
554	16.421.814	7	VICENTE	CONTRERAS	DIEGO JOSUE			11	
555	16.162.762	3	VIDELA	VELASQUEZ	GABRIEL ALBERTO			11	
556	12.078.288	6	VILLAGRAN	MANSILLA	PAOLA ANDREA			11	
557	16.190.185	7	VILLASECA	GALLARDO	PEDRO ANDRES			11	
558	10.775.253	6	VILLEGAS	SILVA	MARIA ALEJANDRA			11	

ANEXO A

Nro	Rut	d	Apellidos		Nombres	Factor I.A.S.	N° Años I.A.S.		Trabajadores con Anticipo Antigüedad
			Paterno	Materno			Otras Causales	máximo N° años IAS por Nec. De la	
559	9.261.056	K	VIVANCO	MARSHALL	LISANDRO VICENTE			11	
560	12.390.049	9	WILSON	BAUER	MARCELA BEATRIZ			11	
561	10.057.720	8	YANEZ	SIGNE	MIGUEL			11	
562	16.365.308	7	YURETIC	PIZARO	MARIA ISABEL			11	
563	15.955.776	6	ZAMORA	PULGAR	DIEGO SEBASTIAN			11	
564	9.188.678	2	ZAPATA	GONZALEZ	JORGE ENRIQUE	1,004	12	27	X
565	15.263.958	9	ZAPATA	PINO	CLARA			11	
566	15.604.093	2	ZENTENO	TRONCOSO	MILISEN			11	
567	11.381.390	3	ZEPEDA	PALACIOS	NESTOR FABIAN			11	